

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Directiva

Presidenta: Vianey Montes Colunga
Primera Secretaria: María del Rosario Berridi Echavarría
Segunda Secretaria: Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

Presidenta: tengan todos un buen jueves; iniciamos la Sesión Ordinaria número noventa y siete; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra (*falta*); Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Irma Hernández Hernández; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Miguel Lizardo Cuevas; Angélica Mendoza Camacho; Sonia Mendoza Díaz (*retardo*); Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Jesús Emmanuel Ramos Hernández (*inasistencia justificada*); Luis Ángel Rocha Nájera; Reynaldo Rodríguez Martínez; María del Rosario Sánchez Olivares; Alejandra Valdez Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; María del Rosario Berridi Echavarría; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; 23 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Antes de proseguir el desarrollo de la sesión, pido a todos un momento de su atención, les participo que el pasado martes falleció Valentina Zamarrón Ruíz, hermana de nuestro colaborador Roberto Zamarrón Ruíz, a quien le refrendamos en este momento el pésame institucional de esté Poder Legislativo, les pido nos pongamos de pie, y honremos la memoria de Valentina con un respetuoso minuto de silencio, en paz descansa.

Minuto de Silencio.

Presidenta: gracias, Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día Sesión Ordinaria No. 97; abril 22, 2021.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 96 del 15 de abril del 2021.

II. Cincuenta y un Asuntos de Correspondencia.

III. Seis Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad a las iniciativas turnos: 2268; 2356; y 2303, de la Sexagésima Segunda Legislatura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

V. Tres Dictámenes con Proyecto de Decreto.

VI. Dos Puntos de Acuerdo.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone reestructurar la representación de suplente por la mayoría del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en su caso, protesta de ley.

VIII. Informes financieros del Honorable Congreso del Estado de: enero; febrero; y marzo del 2021.

IX. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El Acta de la Sesión Ordinaria número 96, del 15 de abril del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 15, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 6 de abril del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 5183; 5199; 5228; 5230; 5257; 5357; 5363; 5365; 5394; 5931; 4735; 4750; 4775; 4776; 4827; 4828; 4830; y 4867, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga como primera para las turnos: 5183; 5199; 5228; 5230; 5257; 5357; 5363; 5365; 5394; y 5931. Y como segunda para las turnos: 4735; 4750; 4775; 4776; 4827; 4828; 4830; y 4867.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: oficio No. 914, coordinadora de finanzas, Poder Legislativo Estatal, 13 de abril del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 10, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, 16 de abril del presente año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 2313; y Punto de Acuerdo turno número 5725, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 277, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 14 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, advierte que iniciativa de reforma presentada no desprende que requiera dinero o presupuesto para cumplir sus fines.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Secretaria: oficio No. 27, secretarios, general de gobierno; y de finanzas, Poder Ejecutivo Local, 15 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de entes: autónomos; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 6, Auditora Superior del Estado, 8 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, estado financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 2386, secretaria ejecutiva Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 12 de abril del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, acuerdo que resuelve adopción de medidas de protección solicitadas por diputada por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género.

Presidenta: a Junta de Coordinación Política.

Secretaria: copia oficio No. 128, Magistrada Presidenta Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 9 de abril del año en curso, recibida el 13 del mismo mes y año, a secretaría de finanzas estados financieros enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: oficio No. 652, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 8 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, información financiera 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 40, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 9 de abril del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, estados financieros enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 153, Rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 13 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, situación financiera 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 20, magistrado 3ª sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 13 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, derivado de incumplimiento a sentencia definitiva, adjunta expediente 456/2012/3 en contra del ayuntamiento de Tampacán.

Presidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 19, magistrado 3ª sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 13 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, derivado de incumplimiento a sentencia definitiva, adjunta expediente 474/2012/3 en contra del ayuntamiento de Tampacán.

Presidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 56, magistrada 1ª sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 13 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, solicita informe sobre expediente RA-12/2019/1 y acumulado RA-13/2019-1, promovido por unidad investigadora de la contraloría interna del ayuntamiento de Matehuala.

Presidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria presente la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 305, presidente municipal de Moctezuma, 8 de abril del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación trece actas de cabildo, sesiones del 28 de julio al 31 de diciembre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: oficio No. 9, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 9 de abril del presente año, informe anual de actividades ejercicio 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 943, organismo de agua potable de Villa de Arista, 9 de abril del año en curso, informe financiero enero-marzo 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 944, organismo de agua potable de Villa de Arista, 9 de abril del presente año, informe financiero abril-junio 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 945, organismo de agua potable de Villa de Arista, 9 de abril del año en curso, informe financiero julio-septiembre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 946, organismo de agua potable de Villa de Arista, 9 de abril del presente año, informe financiero octubre-diciembre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 4, sistema municipal DIF de Rioverde, 9 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 5, sistema municipal DIF de Rioverde, 9 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 2° trimestre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 6, sistema municipal DIF de Rioverde, 9 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: oficio No. 7, sistema municipal DIF de Rioverde, 9 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 559, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 9 de abril del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo del 2 de marzo del 2021, que contiene acuerdo que designa a presidente municipal interino.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 69, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 9 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 45, contralor interno ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, 12 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe actividades enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 5, contralor interno ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, 7 de enero del presente año, recibido el 15 de abril del mismo año, informe actividades octubre-diciembre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 72, Interapas, 15 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 65, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, sin fecha, recibido el 15 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1, sistema municipal DIF de Ahualulco, 14 de abril 2020(sic), recibido el 15 de abril del año en curso, información contable enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: oficio No. 140, presidente municipal interino de Tamasopo, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 47, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 15 de abril del presente año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 169, ayuntamiento de Tamazunchale, 12 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 599, presidente municipal de Tamazunchale, 13 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, acuerdo de cabildo que solicita modificar los artículos, 6, 7, 15, 16, 18, 19, 22, 25, 29, 33, 35, 36, 42, y el Transitorio Cuarto, de la ley de ingresos 2021 de esa demarcación.

Presidenta: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 44, presidente municipal interino de Tampacán, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 82, presidenta municipal de Matlapa, 14 de abril del presente año, recibida el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 193, ayuntamiento de Matehuala, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 127, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: oficio No. 80, ayuntamiento de Tancanhuitz, 9 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 73, ayuntamiento de San Luis Potosí, 15 de abril del presente año, estados financieros enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 107, presidente municipal interino de Ahualulco, 15 de abril del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, documentación financiera 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 10, ayuntamiento de Tamuín, 12 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, información financiera 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 648, ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, 14 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 10, ayuntamiento de Coxcatlán, 12 de enero del presente año, recibido el 19 de abril del mismo año, informe financiero octubre-diciembre 2020.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 37, oficina de vinculación, jefatura del servicio de administración tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México, 8 de abril del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 5670.

Presidenta: a diputada Vianey Montes Colunga.

Secretaria: oficio No. 59, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 19 de marzo del año en curso, recibido el 12 de abril del mismo año, solicita informe si se ha armonizado la legislación respecto de disposiciones transitorias que dictan decretos de las legislaturas, Sexagésima Tercera, y Sexagésima Cuarta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Presidenta: remítase a quienes presiden las comisiones permanentes de dictamen legislativo.

Entra en funciones Primer Vicepresidente Reynaldo Rodríguez Martínez: Primera Secretaria siga con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 3, Congreso de Hidalgo, 31 de marzo del presente año, recibida el 15 de abril del mismo año, directiva abril.

Vicepresidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 253, Congreso de Tamaulipas, 31 de marzo del año en curso, recibido el 15 de abril del mismo año, presidencia, y suplencia directiva, abril.

Vicepresidente: archívese.

Segundo Secretario finalice con la correspondencia de particulares.

Entra en funciones el Segundo Secretario diputado Antonio Gómez Tijerina: oficio No. 10, representante legal turismo ejidal Gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 10 de abril del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, por motivos que expresa manifiesta interés de retomar proyecto de inversión de acuerdo a lo programado en plan de datos del año pasado.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: escrito, Ramón Díaz Esparza Olivo, 12 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; pide cumplir decretos 503, 586, y 708, para aplicar sanciones a funcionarios que los han violado.

Vicepresidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

En el siguiente apartado, Primera Secretaria lea las seis iniciativas recibidas.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Antonio Gómez Tijerina**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar fracciones XII, XIII, y XIV, al artículo 6º de la Ley de Turismo del estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones turísticas convencionales en la mayoría de los casos no están adaptadas para personas que presenten discapacidades o problemas de movilidad

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre todas las partes interesadas. Es decir, entre los gobiernos, las agencias turísticas, los operadores turísticos y los usuarios que hacen uso del servicio

Los desafíos para las personas con discapacidad incluyen a personal profesional no capacitado en el servicio de información y asesoría, servicios de reserva inaccesibles ante la demanda de la persona, además de la escasa disponibilidad de habitaciones, restaurantes, tiendas y baños adaptados a la discapacidad de la persona. Los lugares públicos deberían dar comodidad a todo tipo de personas.

A medida que envejecemos, aumenta nuestra probabilidad de experimentar una discapacidad permanente o temporal. Por lo tanto, un enfoque en la accesibilidad puede garantizar que podamos participar plenamente en el crecimiento de la sociedad hasta bien entrada la vejez. Además, la accesibilidad, también beneficia a las mujeres embarazadas y a las personas temporalmente inmovilizadas.

Por ello es importante que el Estado considere acciones que permitan contar con servicios turísticos accesibles a población con discapacidad, lo cual beneficiaría nuestro turismo y a quienes viven de esta importante actividad económica.

Por otro lado nuestra entidad cuenta con un Padrón de más de 400 comunidades indígenas, muchas de ellas con actividad turística desarrollada o por poder desarrollar.

Es por ello que considero importante adicionar fracciones al dispositivo 6º en las atribuciones del Ejecutivo del Estado en este ordenamiento para que se establezca generar las políticas públicas que garanticen la plena atención tanto de prestadores de servicios turísticos, como de turistas que tienen alguna discapacidad, procurando brindar la atención apropiada en la entidad, así como establecer la coordinación y comunicación con la población de las comunidades indígenas donde se desarrollan actividades turísticas, así como dotar de la capacitación necesaria para que brinden la atención a quienes los visitan.

Por lo anterior se debe destacar que es importante este sector del turismo que está interesado en lo que se ha dado por llamar turismo cultural, e incluso con el ecoturismo, y estas son actividades que en gran medida se desarrollan en parajes o demarcaciones de las comunidades indígenas en el Estado, por ello es importante que se tomen en cuenta a las asambleas comunitarias, a sus autoridades en lo general y exista una coordinación para atender el tema del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

turismo, así como ofrecer la capacitación necesaria para que esta población esté en posibilidades de participar de la actividad económica del turismo en condiciones aceptables y con los conocimientos necesarios para beneficio de su propio entorno.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII.- Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Generar políticas públicas que garanticen la plena atención tanto de prestadores de servicios turísticos, como de turistas que tienen alguna discapacidad, procurando brindar la atención apropiada en la entidad;</p> <p>XIII. Establecer una coordinación y comunicación con la población de las comunidades indígenas donde se desarrollan actividades turísticas, así como dotar de la capacitación necesaria para que brinden la atención a quienes los visitan, y</p> <p>XIV. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan fracciones XII, XIII, Y XIV, al artículo 6° de la Ley de Turismo del estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

I a XI. ...

XII. Generar políticas públicas que garanticen la plena atención tanto de prestadores de servicios turísticos, como de turistas que tienen alguna discapacidad, procurando brindar la atención apropiada en la entidad;

XIII. Establecer una coordinación y comunicación con la población de las comunidades indígenas donde se desarrollan actividades turísticas, así como dotar de la capacitación necesaria para que brinden la atención a quienes los visitan, y

XIV. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luís”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta REFORMAR el artículo 6° en su fracción XI; y ADICIONAR el mismo artículo 6° dos fracciones, éstas como XII, y XIII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; diputado Antonio Gómez Tijerina, 13 de abril del presente año.

Vicepresidente: a Comisión de Desarrollo Económico y Social.

SEGUNDA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS y DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA, DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

La que suscribe **MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ**, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que acudo a esta **LXII Legislatura** del Congreso del Estado, a efecto de someter a consideración de esa soberanía de representación del pueblo potosino, el proyecto de decreto que se acompaña, por el que se busca reformar la redacción de los artículos 94, 97, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 155, 156 y 163 así como adicionar los artículos 119 BIS, 122 BIS, 124 BIS y 124 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de la denominación del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, para llamarse Escuela Judicial, así como también adecuar varias denominaciones con lenguaje incluyente e incorporar la opción de educación a distancia, propuesta que se sustenta en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, cuenta desde diciembre de 1993, con el Instituto de Estudios Judiciales, inaugurado por el otrora Gobernador del Estado, Horacio Sánchez Unzueta y el entonces Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Francisco Dionisia Meza Jiménez. A través de sus años de funcionamiento, el Instituto ha sido dirigido por diversos abogados y abogadas de reconocida fama en el Estado de San Luis Potosí y en sus aulas se ha formado y profesionalizado tanto a las y los servidores judiciales en activo, como a la comunidad jurídica compuesta de las y los profesionistas y estudiantes del Derecho.

En ese sentido, no sólo ha preparado técnicamente a las personas integrantes y aspirantes a pertenecer a la Carrera Judicial, si no que también, se ha enfocado en el lado humano de la formación legal y la propagación de la cultura de la ética y la honestidad en el servicio público.

Una de las áreas en las que se han enfocado los recursos del Instituto, durante los últimos años, ha sido en la impartición de programas académicos de especialidad, maestría y doctorado, lo cual lo ha colocado como un importante centro de estudios superiores para las y los operadores del sistema de justicia en el Estado.

Cabe mencionar, que el 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por las cuáles se modificó la denominación del "Instituto de Estudios Judiciales", que pasó a llamarse "Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos".

Sin embargo, debido a la experiencia alcanzada en sus casi 28 años de servicio, se ha suscitado la necesidad de reconocer la verdadera naturaleza y alcances del órgano judicial que nos ocupa, puesto que, dadas las necesidades actuales del mismo, resulta indispensable asegurar el fortalecimiento y adecuado reconocimiento institucional. Lo anterior, habida cuenta de que ha trascendido su vocación inicial de mera capacitación y se ha convertido simultáneamente en una

Institución de educación superior.

En el mismo orden de ideas, debe considerarse que la redacción del artículo 124 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, establece legalmente que deben existir dos áreas de investigación, en el mencionado Instituto; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, "teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia". En tal sentido, la disposición legal citada hace patente que, además de sus otras atribuciones, el órgano judicial que nos ocupa tiene también la naturaleza de ser una institución que realiza investigación académica especializada en temas legales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Por lo anterior, se hace necesario modificar la denominación actual de la multicitada área del Poder Judicial del Estado, a efecto de que la misma refleje con precisión las atribuciones y responsabilidades que la ley le encomienda. Para ello, se solicita a ese Congreso del Estado que se realice la reforma necesaria para que, en lo sucesivo, la denominación que nos ocupa pase a ser la de: "Escuela Judicial".

Para contextualizar lo anterior, es preciso establecer la diferencia entre las distintas denominaciones de entidades académicas, a saber, universidad, instituto y escuela: En tal sentido, el modelo actual de universidad, parte de los postulados de la educación medieval, seguida por las universidades de París (1150), Oxford (1167), Moderna (1175); Cambridge (1209) y Salamanca (1218), buscando todas ellas sostener los saberes adquiridos. Sobresale como antecedente la Universidad de París, que fue considerada como magisterial, por estar dirigida por maestros y donde los estudiantes eran meros aprendices, adoptando tres modelos de enseñanza: el colegiado o tutorial, impartiendo conocimientos de tipo general; el profesional, circunscribiéndose a una disciplina y el intermedio, que era por colegios. Ahora bien, se dio un giro total cuando la Universidad de Berlín en 1810 se enfocó en el estudio de las ciencias, allanando el camino para el surgimiento de universidades dedicadas a la investigación científica aplicada, reproduciéndose este modelo hasta la actualidad, en el que, por medio de casos concretos se busca llegar a la construcción de la noción de la universalidad del conocimiento⁽¹⁾.

En cuanto a la denominación de "instituto", es preciso mencionar que en México los primeros institutos, surgidos en el Porfiriato, se enfocaron en el desarrollo científico y cultural, siendo posteriormente considerados como entidades en las que se crea ciencia básica o aplicada, siendo generalmente consideradas como un apéndice dentro de las universidades, existiendo varios de ellos al interior de las casas académicas, especializados en ramas específicas de las ciencias⁽²⁾.

Ahora bien, al hablar de escuelas tenemos que, a nivel superior, éstas surgen en el siglo XX, con las denominadas "Escuelas Libres Universitarias", dejando de lado la investigación, enfocándose en un área específica del conocimiento, surgiendo la Escuela Bancaria del Banco de México, en 1929, circunscrita de manera literal a tópicos del sistema económico y financiero⁽³⁾.

⁽¹⁾LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS CONCEPTOS DE UNIVERSIDAD INSTITUTO Y ESCUELA. Revista Ventana. Junio-Julio 2017. Número 87. Revista Bimestral. EBC. Disponible en: http://www.materialesebc.mx/ventana/87/Download/ventana_ebc_num87.pdf

⁽²⁾Id.

⁽³⁾Id.

En ese orden de ideas, específicamente al hablar del sistema judicial, la capacitación y formación de valores humanos enfocados en el conocimiento a nivel superior, lo más adecuado es denominar al área enfocada a la profesionalización y especialización dentro del Poder Judicial como "Escuela Judicial", en razón de que como se ha expuesto, se imparten conocimientos a nivel superior, pero se especializa en un área del conocimiento, a diferencia de una universidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

donde como su nombre lo dice existe una diversidad de conocimientos a impartir, mientras que en un instituto el área del conocimiento abordada es enfocada netamente en áreas de ciencia básica.

Todo lo expuesto conduce a fundamentar, la denominación propuesta que atiende a los requerimientos del Poder Judicial para la profesionalización, especialización y formación de valores humanos mejor preparados, pero específicamente en torno a un área muy particular de la ciencia, propiciando por ende el mejoramiento de programas y acotando el campo de acción a las ramas particulares de conocimiento requeridas al interior del Poder Judicial para propiciar con la mejor impartición de justicia.

Cabe precisar, que aparentemente el simple cambio de denominación parece ocioso. No obstante, las implicaciones hermenéuticas son profundas, razón por la que se sostiene que debe pasar a llamarse "Escuela Judicial, para efectos de precisar el ámbito de acción del órgano público, enfocado en la preparación de personas capacitadas y especializadas a nivel superior en las diversas ramas del Derecho, pero sobre todo de la impartición de justicia.

Pues tal como enuncia Báez, "es posible definir a las escuelas judiciales como las organizaciones académicas encargadas de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los miembros de la judicatura o a quienes aspiren a serlo. La definición puede ser amplia o restringida, según el radio de acción de la organización académica; así se pueden identificar, por un lado, escuelas judiciales que realizan la actividad descrita y, por el otro, las que se dedican únicamente o bien a formar y capacitar a los aspirantes a la judicatura, o bien, a capacitar y a actualizar a quienes ya forman parte de ella"⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾ LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8574/10602>

Además de lo anterior, es importante señalar que la denominación "Escuela Judicial", es la más aceptada a nivel continental para las instituciones de la naturaleza de la que hoy nos ocupa, tan es así que en el año 2001 se constituyó la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIA EJ), creada en el marco del II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y aprobado durante la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.

Por otro lado, se considera que los aspectos orgánicos, estructurales y funcionales de la Escuela Judicial deben ser fortalecidos y reordenados mediante una optimización normativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde se parta de una visión de avanzada, y se dote de instrumentos jurídicos para que se consolide el entramado normativo necesario para llevar el proceso de cambio de denominación del Instituto de Estudios Judiciales por el Escuela Judicial.

La presente propuesta legislativa, viene a visibilizar la importancia del aspecto orgánico del Poder Judicial del Estado, centrándose en la regulación de los puntos concernientes a la estructura, organización, funcionamiento y principales atribuciones de la Escuela Judicial, estableciendo al efecto los órganos y el personal que lo integran, con el fin de tener un esquema jurídico-normativo claro, preciso y que otorgue certeza jurídica a los procesos de formación,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

profesionalización, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.

Se propone además dejar precisado en la Ley, los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Director o Directora de la Escuela Judicial, como es tener título legalmente expedido de una profesión afín a las funciones que deba desempeñar y con experiencia profesional mínima de cinco años; y sobre todo establecer un catálogo de las principales obligaciones y facultades del titular de la Escuela Judicial, con el fin de armonizarla con el Reglamento y los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme al funcionamiento de la Escuela Judicial.

Por su parte la introducción del artículo 122 BIS permitirá a la Escuela Judicial impartir sus cursos y programas en formato presencial, (otrora única modalidad) semi presencial y en modalidad de educación a distancia, utilizando medios electrónicos, tal situación, es de importancia clave para hacer frente a la contingencia sanitaria por el virus SARS COV-19. Adicionalmente, el contar con programas y cursos semi presenciales y de educación a distancia, abre la posibilidad para que las y los servidores judiciales adscritos a los órganos judiciales al interior del Estado, puedan cursar los programas de la Escuela Judicial desde sus lugares de residencia y, por tanto, no tener que desplazarse a la capital del Estado, ampliando así de manera efectiva y económica la oferta educativa dirigida hacia el personal judicial.

En otro orden de ideas, la propuesta de reforma que se entrega a esa soberanía contiene modificaciones sintácticas para introducir el llamado lenguaje no sexista, incluyente o inclusivo, en la redacción de los artículos a modificar. Lo anterior atendiendo al contenido del Prontuario para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública 2020⁽⁵⁾, mismo que sirvió de orientador. De este modo, la redacción propuesta, sin cambiar el fondo del contenido de la norma, contribuye a poner fin a la invisibilización histórica del sexo femenino.

⁽⁵⁾SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachmen/file/525004/PRONTUARIO_Difusion_Digital.pdf

DERECHO COMPARADO

A fin de contar con mayores datos e información respecto al tema que nos ocupa, se realizó un ejercicio de derecho comparado, en el cual se analizan algunas leyes Orgánicas de diferentes Poderes Judiciales de otros estados de la República los cuales son: 1. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 3. Legislación del Estado de Zacatecas y 4. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1. A saber, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, si bien dentro de dicha Ley, el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste, se denomina “Instituto de la Judicatura”, contemplado dentro de su artículo 92, no menos cierto es, que dentro del TITULO DECIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CAPITULO I DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, artículos 186, fracción VIII, menciona a **la Escuela Judicial Electoral**, como una institución educativa especializada, para la elaboración de tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia.

De la misma forma, más adelante en el artículo 199 fracción XIV, menciona:

“...Artículo 199.- Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes: XIV.- Participar en los programas de capacitación institucionales y de la Escuela Judicial Electoral...”

Y finalmente en el artículo 209, fracción XXIX, menciona:

“...Artículo 209.- La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes: XXIX.- Establecer, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la coordinación entre el Instituto de la Judicatura y la Escuela Judicial Electoral...”

2. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala que con fundamento en el artículo 42 fracción I de su Ley Orgánica se aprobaba el reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, el cual menciona en su artículo primero, lo siguiente:

“...Artículo 1. El presente Reglamento regula la organización, estructura y objetivos de la Escuela Judicial del Estado de México y establece las normas básicas de los planes y programas de estudio, actualización, capacitación, especialización e investigación, así como los cursos de aspirantes, exámenes de oposición y posgrados ofrecidos por la Institución...”

3. De la misma forma, el Estado de Zacatecas, contempla dentro de su Poder Judicial, a la Escuela Judicial, ya que señala que: *“...La Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, es una instancia de formación, construida a partir de perfiles profesionales, con el objetivo de brindar a los servidores públicos del Poder Judicial y de otras instituciones, estudios de actualización, formación, especialización y posgrado que contribuyan a su profesionalización y, con ello, a la mejora en la impartición de justicia en el Estado de Zacatecas, fin primordial de la misma...”*.

4. De modo idéntico, el Estado de Veracruz, contempla dentro de su Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2º, letra B, fracción II, inciso b), lo siguiente:

“...Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, disciplina, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad, economía, transparencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

B. Administrativos:

II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mismo que se apoyará en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

b) La Escuela Judicial del Estado...”.

De acuerdo con los razonamientos que se ha venido realizando, es que resulta procedente y necesaria la reforma propuesta.

OBJETIVOS

Los principales objetivos de la iniciativa son:

1. Reformar la redacción de los artículos 94, 97, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 155, 156 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de la denominación del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, para llamarse Escuela Judicial. En virtud de lo anterior, se estaría en concordancia con el principio de armonización normativa, y con ello se nombraría de forma correcta al órgano encargado de la investigación jurídica, **sensibilización**, formación, profesionalización, **especialización**, capacitación y actualización **de las personas integrantes** del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste
2. Al igual que el párrafo anterior, realizar modificaciones sintácticas para introducir el llamado lenguaje no sexista, incluyente o inclusivo, en la redacción de los artículos a modificar. Lo anterior atendiendo al contenido del Prontuario para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública 2020.
3. Se adicionan los artículos 119 BIS, 124 BIS y 124 TER con el fin de establecer los órganos y personal que integra la Escuela Judicial; los requisitos para ocupar la Dirección y las facultades y obligaciones de la persona titular de la Escuela Judicial.
4. Se adiciona el artículo 122 BIS con el objeto de instituir que los cursos y programas que se ofrecen en la Escuela Judicial puedan impartirse en las modalidades: presencial, semi presencial y de educación a distancia por medios electrónicos. Lo anterior, atendiendo a las necesidades surgidas a partir de la declaración de contingencia sanitaria por el virus SARS COV-19.

FUNDAMENTO

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción VIII, IX y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMPETENCIA

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

IMPACTO PRESUPUESTAL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Derivado de la naturaleza de la presente iniciativa, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que en ninguno de los artículos de los cuales se pretende reformar o adicionar, se desprende que requieran de dinero o de presupuesto para cumplir con sus fines.

A efecto de ejemplificar el contenido de la reforma que se propone, me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO TERCERO	TITULO TERCERO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CAPITULO III	CAPITULO III
De sus Atribuciones	De sus Atribuciones
ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:	ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:
I – V...	I – V...
VI. Dirigir el Instituto de Estudios Judiciales, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;	VI. Dirigir la Escuela Judicial , la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;
ARTÍCULO 97. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos;	ARTÍCULO 97. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: Escuela Judicial ; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

<p>la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación.</p> <p>ARTÍCULO 106. El Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial será responsable del Instituto de Estudios Judiciales, de la Gaceta Judicial, de la Biblioteca y de la Oficialía de Partes; y se apoyará por el personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su presupuesto.</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos</p> <p>ARTÍCULO 119. El Instituto de Estudios Judiciales dependiente del Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, es el órgano encargado de la investigación jurídica, formación, profesionalización, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.</p> <p>El funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura, en el reglamento respectivo.</p> <p>El Instituto podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos en los términos que les sea solicitados, y coordinarse con las instituciones de educación superior del país, para que éstas lo auxilien en la realización de sus tareas y atribuciones.</p>	<p>la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación.</p> <p>ARTÍCULO 106. El Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial será responsable de la Escuela Judicial, de la Gaceta Judicial, de la Biblioteca y de la Oficialía de Partes; y se apoyará por el personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con su presupuesto.</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>De la Escuela Judicial</p> <p>ARTÍCULO 119. La Escuela Judicial, dependiente del Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, es el órgano encargado de la investigación jurídica, sensibilización, formación, profesionalización, especialización, capacitación y actualización de las personas integrantes del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.</p> <p>El funcionamiento y atribuciones de la Escuela Judicial se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura, en el reglamento respectivo.</p> <p>La Escuela Judicial podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos en los términos que les sea solicitados, y coordinarse con las instituciones de educación superior del país, para que éstas le auxilien en la realización de sus tareas y atribuciones.</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

<p>ARTÍCULO 120. El Instituto tendrá un Comité Académico presidido por su Director, integrado por cuando menos cuatro miembros, todos de carácter honorífico, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para ejercer por un periodo de dos años, de entre personas con reconocida experiencia profesional y académica.</p> <p>ARTÍCULO 121. El Comité Académico tendrá como función determinar, de manera conjunta con el Director, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto; los mecanismos de evaluación y</p>	<p>ARTÍCULO 119 BIS. La Escuela Judicial se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Un Comité Académico;II. La Dirección;III. La Subdirección,IV. Un área de investigación judicial;V. Un área de investigación en derechos humanos y género;VI. El personal administrativo que sea necesario y permita la disponibilidad presupuestal.VII. El personal académico integrado por servidores y servidoras judiciales con grado de Maestría o Doctorado; yVIII. En su caso, las extensiones regionales. <p>Le corresponde al Pleno de la Judicatura el expedir los nombramientos del personal, incluyendo los de la Dirección y Subdirección, así como los contratos de prestación de servicios que se requieran para la planta docente y administrativa.</p> <p>ARTÍCULO 120. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico presidido por quien ocupe su Dirección, integrado por cuando menos cuatro integrantes, todos de carácter honorífico, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para ejercer por un periodo de dos años, de entre personas con reconocida experiencia profesional y académica.</p> <p>ARTÍCULO 121. El Comité Académico tendrá como función determinar, de manera conjunta con la persona que ocupe la Dirección, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

rendimiento; la elaboración de proyectos reglamentarios; y las reglas para la participación en los exámenes de oposición.

ARTÍCULO 122. Los programas que imparta el Instituto tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial del Estado, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, el Instituto establecerá los programas y cursos tendientes a:

I...

ARTÍCULO 123. El Instituto llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes, a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 124. El Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos contará con dos áreas de investigación; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.

alumnos **de la Escuela Judicial**; los mecanismos de evaluación y rendimiento; la elaboración de proyectos reglamentarios; y las reglas para la participación en los exámenes de oposición.

ARTÍCULO 122. Los programas que imparta **la Escuela Judicial** tendrán como objeto lograr que **las** y los integrantes del Poder Judicial del Estado, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, **la Escuela Judicial** establecerá los programas y cursos tendientes a:

I...

ARTÍCULO 122 BIS. Los cursos y programas que se impartan en la Escuela Judicial podrán ser presenciales, semi presenciales o en modalidad de educación a distancia por medios electrónicos.

ARTÍCULO 123. **La Escuela Judicial** llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes, a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 124. **La Escuela Judicial**, contará con dos áreas de investigación; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

	<p>ARTÍCULO 124 BIS. Para ocupar la Dirección de la Escuela Judicial, se requiere tener título legalmente expedido, de una profesión afín a las funciones que deban desempeñar, con experiencia profesional mínima de cinco años.</p> <p>ARTÍCULO 124 TER. La Dirección de la Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirigir, administrar y coordinar las actividades de la Escuela Judicial;</p> <p>II. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Escuela Judicial y de capacitación al Pleno del Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de Administración;</p> <p>III. Presidir las reuniones del Comité Académico;</p> <p>IV. Proponer e instrumentar mecanismos para la difusión de los estudios e investigaciones desarrolladas en la Escuela Judicial;</p> <p>V. Rendir, informes mensuales y anuales de las actividades realizadas al Pleno del Consejo de la Judicatura y su Presidencia;</p> <p>VI. Elaborar el programa operativo anual de la Escuela Judicial, así como los proyectos estratégicos y demás procesos de planeación que le instruya el Pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>VII. Dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que surjan en el seno del Comité Académico;</p> <p>VIII. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura propuestas de personas y perfiles para incorporarse al Instituto en las áreas de investigación, docencia y cargos administrativos;</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

	<p>IX. Gestionar los convenios de colaboración que se le encomienden, con instituciones públicas y privadas, así como de educación superior y coordinarse con la Dirección Jurídica del Consejo, para la elaboración de los mismos;</p> <p>X. Gestionar y sugerir la adquisición del acervo documental que resulte necesario para la consulta de las y los alumnos de la Escuela Judicial, en coadyuvancia con la Biblioteca “José Francisco Pedraza Montes”;</p> <p>XI. Verificar que las actividades docentes y académicas se realicen conforme a la normatividad aplicable, así como en apego a los planes y programas de estudio;</p> <p>XII. Informar a sus superiores jerárquicos, sobre las decisiones y acuerdos adoptados en el seno del Comité Académico;</p> <p>XIII. Realizar los estudios previos y someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, el establecimiento de extensiones regionales en diversas regiones del Estado que sean necesarias para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la Escuela Judicial;</p> <p>XIV. Gestionar apoyos y fondos externos para el financiamiento de investigaciones en beneficio del Poder Judicial, ante instituciones académicas públicas, paraestatales y privadas, nacionales y extranjeras; y,</p> <p>XV.- Las demás que establezcan los reglamentos y los acuerdos que al efecto expida el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como lo que le</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

<p>ARTÍCULO 150. Los concursos de oposición se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>...</p> <p>En caso de empate se tomará en consideración los cursos que el sustentante haya realizado y aprobado en el Instituto de Estudios Judiciales, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado en su caso, el desempeño y el grado académico, y</p> <p>ARTÍCULO 151. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un magistrado o un juez dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por un miembro del Instituto de Estudios Judiciales. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo del Instituto de Estudios Judiciales.</p> <p>ARTÍCULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:</p> <p>I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá,</p> <p>II. Un Magistrado y un Juez, quienes serán designados por insaculación, y</p> <p>III. Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales. Por cada miembro titular se nombrará un suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.</p>	<p>instruyan la Comisión de Carrera Judicial y el Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 150. Los concursos de oposición se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>...</p> <p>En caso de empate se tomará en consideración los cursos que la persona sustentante haya realizado y aprobado en la Escuela Judicial, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado en su caso, el desempeño y el grado académico, y</p> <p>ARTÍCULO 151. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un magistrado o magistrada, o un juez o jueza dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por una persona integrante de la Escuela Judicial. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo de la Escuela Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:</p> <p>I. Un Consejero o Consejera de la Judicatura, quien lo presidirá,</p> <p>II. Un Magistrado o Magistrada y un Juez o Jueza, quienes serán designados por insaculación, y</p> <p>III. Una persona designada por la Escuela Judicial. Por cada titular se nombrará una persona suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.</p>
---	--

<p>A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>El Presidente del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>ARTÍCULO 155. En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces haya más de una plaza vacante, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:</p> <p>I...</p> <p>II. Los cursos que haya realizado en el Instituto de Estudios Judiciales;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 156. Tratándose de cambios de adscripción se considerarán los siguientes elementos:</p> <p>I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en el Instituto de Estudios Judiciales;</p> <p>ARTÍCULO 163. El Consejo de la Judicatura estimulará y recompensará a los empleados y funcionarios del Poder Judicial, que se distingan por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad.</p> <p>El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, acorde con su presupuesto, un sistema de estímulos para las personas que integran las diversas categorías de la carrera judicial. Dicho sistema tomará en consideración el desempeño en el ejercicio de su función, la capacitación recibida en el Instituto de Estudios Judiciales, grado académico,</p>	<p>A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>La Presidencia del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>ARTÍCULO 155. En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces o juezas haya más de una plaza vacante, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:</p> <p>I...</p> <p>II. Los cursos que haya realizado en la Escuela Judicial;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 156. Tratándose de cambios de adscripción se considerarán los siguientes elementos:</p> <p>I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en la Escuela Judicial;</p> <p>ARTÍCULO 163. El Consejo de la Judicatura estimulará y recompensará a las y los servidores judiciales, que se distingan por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad.</p> <p>El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, acorde con su presupuesto, un sistema de estímulos para las personas que integran las diversas categorías de la carrera judicial. Dicho sistema tomará en consideración el desempeño en el ejercicio de su función, la capacitación recibida y/o impartida en la Escuela Judicial, grado</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

antigüedad, arraigo y los demás elementos que el propio Consejo estime necesarios.	académico, antigüedad, arraigo y los demás elementos que el propio Consejo estime necesarios.
...	...

PROYECTO DE DECRETO:

Por lo expuesto sirviendo de corolario las consideraciones, fundamentos legales y motivos ya expuestos, me permito respetuosamente someter a consideración de esa LXII Legislatura:

ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación del Capítulo IV; así como los artículos 94, 97, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 155, 156 y 163, y se adicionan los artículos 119 BIS, 122BIS, 124 BIS y 124 TER., todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I – V...

VI. Dirigir la **Escuela Judicial**, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;

ARTÍCULO 97. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con los siguientes órganos auxiliares: **Escuela Judicial**; la Visitaduría Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Medición y Conciliación.

ARTÍCULO 106. El Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial será responsable **de la Escuela Judicial**, de la Gaceta Judicial, de la Biblioteca y de la Oficialía de Partes; y se apoyará por el personal que autorice el Consejo de la Judicatura, de acuerdo **con** su presupuesto.

CAPITULO IV

De la Escuela Judicial

ARTÍCULO 119. La **Escuela Judicial**, dependiente del Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, es el órgano encargado de la investigación jurídica, **sensibilización**, formación, profesionalización, **especialización**, capacitación y actualización **de las personas integrantes** del Poder Judicial, y de quienes aspiren pertenecer a éste.

El funcionamiento y atribuciones **de la Escuela Judicial** se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura, en el reglamento respectivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

La Escuela Judicial podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos en los términos que les sea solicitados, y coordinarse con las instituciones de educación superior del país, para que éstas le auxilien en la realización de sus tareas y atribuciones.

ARTÍCULO 119 BIS. La Escuela Judicial se integrará por:

I. Un Comité Académico;

II. La Dirección;

III. La Subdirección,

IV. Un área de investigación judicial;

V. Un área de investigación en derechos humanos y género;

VI. El personal administrativo que sea necesario y permita la disponibilidad presupuestal.

VII. El personal académico integrado por servidores y servidoras judiciales con grado de Maestría o Doctorado; y

VIII. En su caso, las extensiones regionales.

Le corresponde al Pleno de la Judicatura el expedir los nombramientos del personal, incluyendo los de la Dirección y Subdirección, así como los contratos de prestación de servicios que se requieran para la planta docente y administrativa.

ARTÍCULO 120. La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico presidido por quien ocupe su Dirección, integrado por cuando menos cuatro integrantes, todos de carácter honorífico, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para ejercer por un periodo de dos años, de entre personas con reconocida experiencia profesional y académica.

ARTÍCULO 121. El Comité Académico tendrá como función determinar, de manera conjunta con la persona que ocupe la Dirección, los programas de investigación, preparación y capacitación de las y los alumnos de la Escuela Judicial; los mecanismos de evaluación y rendimiento; la elaboración de proyectos reglamentarios; y las reglas para la participación en los exámenes de oposición.

ARTÍCULO 122. Los programas que imparta la Escuela Judicial tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Poder Judicial del Estado, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, la Escuela Judicial establecerá los programas y cursos tendientes a:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

...

ARTÍCULO 122 BIS. Los cursos y programas que se impartan en la Escuela Judicial podrán ser presenciales, semi presenciales o en modalidad de educación a distancia por medios electrónicos.

ARTÍCULO 123. La Escuela Judicial llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes, a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 124. La Escuela Judicial, contará con dos áreas de investigación; una que tendrá como función primordial realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado; y la segunda, especializada en género y derechos humanos, teniendo como función la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 124 BIS. Para ocupar la Dirección de la Escuela Judicial, se requiere tener título legalmente expedido, de una profesión afín a las funciones que deban desempeñar, con experiencia profesional mínima de cinco años.

ARTÍCULO 124 TER. La Dirección de la Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar y coordinar las actividades de la Escuela Judicial;
- II. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Escuela Judicial y de capacitación al Pleno del Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de Administración;
- III. Presidir las reuniones del Comité Académico;
- IV. Proponer e instrumentar mecanismos para la difusión de los estudios e investigaciones desarrolladas en la Escuela Judicial;
- V. Rendir, informes mensuales y anuales de las actividades realizadas al Pleno del Consejo de la Judicatura y su Presidencia;
- VI. Elaborar el programa operativo anual de la Escuela Judicial, así como los proyectos estratégicos y demás procesos de planeación que le instruya el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- VII. Dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que surjan en el seno del Comité Académico;
- VIII. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura propuestas de personas y perfiles para incorporarse al Instituto en las áreas de investigación, docencia y cargos administrativos;
- IX. Gestionar los convenios de colaboración que se le encomienden, con instituciones públicas y privadas, así como de educación superior y coordinarse con la Dirección Jurídica del Consejo, para la elaboración de los mismos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

X. Gestionar y sugerir la adquisición del acervo documental que resulte necesario para la consulta de las y los alumnos de la Escuela Judicial, en coadyuvancia con la Biblioteca del Poder Judicial José Francisco Pedraza Montes;

XI. Verificar que las actividades docentes y académicas se realicen conforme a la normatividad aplicable, así como en apego a los planes y programas de estudio;

XII. Informar a sus superiores jerárquicos, sobre las decisiones y acuerdos adoptados en el seno del Comité Académico;

XIII. Realizar los estudios previos y someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, el establecimiento de extensiones regionales en diversas regiones del Estado que sean necesarias para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos de la Escuela Judicial;

XIV. Gestionar apoyos y fondos externos para el financiamiento de investigaciones en beneficio del Poder Judicial, ante instituciones académicas públicas, paraestatales y privadas, nacionales y extranjeras; y,

XV.- Las demás que establezcan los reglamentos y los acuerdos que al efecto expida el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como lo que le instruyan la Comisión de Carrera Judicial y el Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

ARTÍCULO 150. Los concursos de oposición se sujetarán al siguiente procedimiento:

...

En caso de empate se tomará en consideración los cursos que la persona sustentante haya realizado y aprobado en **la Escuela Judicial**, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado en su caso, el desempeño y el grado académico, y

ARTÍCULO 151. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un **magistrado o magistrada**, o un **juez o jueza** dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por **una persona integrante de la Escuela Judicial**. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo de **la Escuela Judicial**.

ARTÍCULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

I. Un **Consejero o Consejera** de la Judicatura, quien lo presidirá,

II. Un **Magistrado o Magistrada** y un **Juez o Jueza**, quienes serán designados por insaculación, y

III. Una persona designada por **la Escuela Judicial**. Por cada titular se nombrará **una persona** suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

A **las y** los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.

La **Presidencia** del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 155. En aquellos casos en que para la primera adscripción de jueces **o juezas** haya más de una plaza vacante, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:

I...

II. Los cursos que haya realizado en **la Escuela Judicial**;

...

ARTÍCULO 156. Tratándose de cambios de adscripción se considerarán los siguientes elementos:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en **la Escuela Judicial**;

...

ARTÍCULO 163. El Consejo de la Judicatura estimulará y recompensará a **las y los servidores judiciales**, que se distingan por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad.

El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, acorde con su presupuesto, un sistema de estímulos para las personas que integran las diversas categorías de la carrera judicial. Dicho sistema tomará en consideración el desempeño en el ejercicio de su función, la capacitación recibida **y/o impartida en la Escuela Judicial**, grado académico, antigüedad, arraigo y los demás elementos que el propio Consejo estime necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Todas las referencias hechas en la normatividad aplicable, en las que se mencione el Instituto de Estudios Judiciales, o bien, el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente decreto como refiriéndose a la Escuela Judicial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: iniciativa, que plantea REFORMAR los artículos, 94, 97, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 150, 151, 152, 155, 156, y 163, así como denominación del capítulo IV; y ADICIONAR los artículos, 119 Bis, 122 Bis, 124 Bis, y 124 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 14 de abril del presente año.

Vicepresidente: a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Por los derechos que me confieren los artículos 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado el que suscribe, **Edgardo Hernández Contreras**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, elevo a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA con proyecto de decreto, que insta a REFORMAR los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Iniciativa que me permito presentar bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado se pretende dotar de certeza jurídica a esta institución en el ejercicio de sus funciones de administración, así como para la consolidación de su desempeño como órgano jurisdiccional, contribuyendo a una actualización normativa efectiva y permanente.

La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 11 de junio de 2020; la aparición de la misma constituyó un avance importante en el proceso de consolidación del marco normativo que da sustento a la actividad institucional del Tribunal, pero, como en el caso de muchos cuerpos normativos, su puesta en marcha ha hecho evidente que es necesario efectuar algunos ajustes que afinen su operatividad, este es el caso de las disposiciones que la Ley contiene respecto de las multas que impone el Tribunal, la administración y destino de las mismas, que hacen necesarias algunas precisiones a efecto de darles mayor claridad y precisión.

Como organismo encargado de impartir justicia, el Tribunal Electoral del Estado, en el ámbito de su competencia, tiene las facultades para poder imponer al servidor público, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente, a fin de asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

En la Ley Orgánica se prevé, que se podrán imponer multas o medidas de apremio; a servidores públicos y personas físicas, ante la negativa de atender sus requerimientos, salvo por causa justificada; a personas morales, públicas o privadas; en cuanto a la reincidencia; entre otros aspectos. Señalando que para ello el Tribunal contará con un fideicomiso denominado fondo para la administración de multas o medidas de apremio impuestas por la propia autoridad jurisdiccional, el cual se integrará en los términos dispuestos.

Sin embargo, de la correcta comprensión del fideicomiso, es que a diferencia de otros contratos, éste no es ni contiene un fin en sí mismo, sino que es por excelencia un medio; su existencia y composición técnica se justifican en fusión de otro negocio más que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito⁽¹⁾ califica como *fin lícito y determinado*; potencialmente hay tantos fideicomisos como negocios requieran un medio especial o la medida para su acceso y conclusión, con la única condición de que cumplan los únicos dos requisitos legales de esta prosecución: licitud y determinación. Cuyas características esenciales son las siguientes: es al mismo tiempo un desprendimiento y la afectación de un patrimonio para un fin; el desprendimiento implica una transmisión real de los bienes afectados; el fin perseguido debe ser lícito y determinado; la realización del fin no queda a cargo de quien se desprendió de los bienes, sino de aquel a quien se le transmitieron, en todo caso un organismo regulador, que por lo general es una Institución Bancaria; y la obtención del fin podrá o no tener destinatario específico, que para el caso de nuestro país se le denomina fideicomisario.

Su funcionamiento, se traduce en que una persona o institución decide unilateralmente desprenderse de parte o de la totalidad de los bienes que forman su patrimonio, para que con ellos se llegue a un objetivo concreto que también será el que señale su voluntad, por consiguiente, el objetivo que el fideicomitente pretende alcanzar con esos bienes sólo puede obtenerse, mediante una fiduciaria⁽²⁾, y para ello necesita convertirse en propietario, pero no en términos de lo que establece nuestra legislación civil, en virtud de que no los adquirió esos bienes, sino como titular tanto del patrimonio afectado como de las obligaciones y de esos derechos activos necesarios para conseguir su propósito, en la medida en que alguien debe agotar el fin del fiduciario, ya que el comitente no puede ser porque se desprendió de los bienes y porque no es una fiduciaria. Y los bienes de los que se separa el comitente formarán⁽³⁾, a su vez, otro patrimonio, por eso no es parte del patrimonio del fideicomitente ni de la fiduciaria, sino que está sometido a la titularidad de ésta, porque la persona especializada en cumplir los fines de cualquier fideicomiso⁽⁴⁾ es una fiduciaria. Así mismo, del cumplimiento del fideicomiso resultan beneficios que, como tales deben tener un destinatario.

⁽¹⁾Artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

⁽²⁾Artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

⁽³⁾Artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

⁽⁴⁾Artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo que se establece en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para la constitución de un fideicomiso, por principio de cuentas, se requiere de la celebración de un contrato de fideicomiso con una fiduciaria, que como ya se mencionó, por lo general es una institución fiduciaria o bancaria, resultando una institución jurídica de carácter civil para regular relaciones entre particulares y que sin duda, poco se relaciona con la actividad de impartición de justicia o la materia electoral en general

Así con la mención de un fideicomiso en la Ley Orgánica vigente, lo cual además de no encuadrar dentro de la lógica de la naturaleza y obligaciones del organismo electoral, al tener que necesariamente celebrar un contrato con alguna institución bancaria, evidentemente también generaría un costo, así como derechos y obligaciones recíprocas, que además de no estar contempladas en un presupuesto de un organismo de naturaleza electoral como lo es el Tribunal Electoral del Estado, también se tendría que tener en cuenta el limitado presupuesto que se le ha otorgado a la institución desde su reciente fecha de creación en el 2014 aunado todo ello a la situación de crisis económica que vive nuestro país y por ende nuestro Estado, resulta oportuno no generar gastos innecesarios o destinar recursos limitadísimos a figuras que no atienden a la impartición de justicia electoral, labor primordial del Tribunal Electoral, es por ello que se considera viable la modificación a los ordenamientos citados de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Por otro lado, el actual artículo 72 de la Ley Orgánica establece que los recursos del fondo de apoyo para la administración y aprovechamiento de multa o medidas de apremio y sus rendimientos, impuestas por el Tribunal Electoral del Estado, se destinarán a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; en la presente propuesta de reforma de Ley, sin precisar que éstos se refieren a los recursos que obtenga el Tribunal, derivados de la aplicación de sanciones en los Procedimientos Sancionadores Especiales; ello debido a que la naturaleza de una sanción económica proveniente de un procedimiento sancionador especial, se debe a las reformas constitucionales de 2007 y 2014, con el propósito de prevenir y sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, octavo párrafo del artículo 134, ambos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política electoral, así como aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña. Así mismo, en la reciente adición del artículo 442 Bis⁽⁵⁾. en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece un catálogo de conductas tipificadas como violencia política de género, dentro de un proceso electoral o fuera de éste, constituyendo una infracción a la norma por parte de los sujetos de responsabilidad, señalados en el numeral 442 de la citada Ley.

⁽⁵⁾Artículo 442 Bis. 1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Así por una parte tenemos por lo que hace al cobro de multas o medidas de apremio se encuentra establecido como un medio a través del cual, la autoridad jurisdiccional hace cumplir sus determinaciones, como un medio de coerción, ante un incumplimiento o determinación que la autoridad haya establecido ante la omisión o falta del infractor, por diversas omisiones que se pudieran presentar durante el procedimiento jurisdiccional, de lo que se desprende que la naturaleza del cobro de multas o medidas de apremio es diferente a los fines que se persiguen con la imposición de una sanción económica proveniente de un procedimiento sancionador especial, ya que este último, establece particularmente cuáles son los supuestos en los cuales la autoridad jurisdiccional pueda imponer una sanción de carácter económico, pues al estar determinadas por nuestra constitución Política Federal, lo conveniente es que se precise que los recursos económicos obtenidos bajo esa figura, son los que se encuentran destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología.

Las multas a que se refiere la Ley Orgánica son de dos tipos: las “propias” del Tribunal, que la misma ley señala que están destinadas al apoyo de los fines institucionales del propio tribunal, para lo cual no se requiere el fideicomiso, pues basta crear un comité o alguna figura colegiada interna que administre los recursos de estas multas (el fondo), esto a través de unos lineamientos de operación, considerándose además que estas multas están siempre bajo la administración ordinaria del Tribunal.

Los otros tipos de multas que la Ley menciona son las derivadas de procedimientos sancionadores electorales, las cuales por disposición de la Ley deben ser invariablemente entregadas al COPOCYT, acto para el cual tampoco se requiere un fideicomiso, pues en todo caso las particularidades de las entregas pueden pactarse a través de un simple convenio entre ambas instituciones.

Además de lo anterior resulta técnicamente inapropiada la creación de un fideicomiso, para la simple entrega periódica de recursos, pues el destinatario de estos es siempre el COPOCYT, no existiendo más fideicomitidos, esto sin contar que la apertura y administración de un fideicomiso resulta totalmente antieconómica, pues el fiduciario representaría una carga económica que en el caso no se justifica.

En consecuencia, el presente decreto propone se omita un fideicomiso que es innecesario, señalando en su lugar la manera como deben manejarse las multas, tanto las propias del Tribunal, como las que deben entregarse al COPOCYT, delimitando el origen de las mismas, su administración, así como su destino.

El presente decreto consideró entonces con claridad, que en el caso de multas se está ante dos supuestos: las multas que el Tribunal impone en su operación cotidiana a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o como sanción de una conducta, mismas que deben administrarse por el propio Tribunal a través de un fondo interno, con reglas propias, destinándose esas multas al fortalecimiento de las tareas institucionales propias del Tribunal y, por otra parte, las multas derivadas de procedimiento sancionadores electorales las cuales simplemente deben ser reunidas por el Tribunal para su entrega al COPOCYT, determinándose con claridad cuál es su finalidad, que es la de apoyar proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, proyectos cuya definición corresponde al COPOCYT con sujeción a la Ley de Ciencia y Tecnología del estado y a través del Comité Técnico del Fideicomiso 23871 ya existente y que fue creado para tal efecto, así como sus Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

marzo de 2020; lo anterior es así en congruencia y conformidad con el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Partiendo de la exposición de motivos que antecede, pongo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE DECRETO

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Tribunal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan posean o que se destinen al cumplimiento de su objeto;
- II. Los bienes que adquiera o que tenga título para su uso, goce o disfrute;
- III. Los recursos que anualmente apruebe el Congreso Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;
- IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que tengan como consecuencia un ingreso propio;
- VI. Los bienes que le sean transferidos para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;
- VII. El importe de los ingresos por multas o medidas de apremio impuestas por el Tribunal, así como las sanciones a su personal y los rendimientos que produzcan, en los términos de la legislación aplicable, y
- VIII. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables al patrimonio.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS, O MEDIDAS DE APREMIO Y SUS RENDIMIENTOS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO ÚNICO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, esto mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 68. El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer multas o medidas de apremio, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de servidores públicos y personas físicas, cuando no se atiendan sus requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de cinco mil veces el valor diario de la UMA;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de quinientas a diez mil veces el valor diario de la UMA;

III. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

IV. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. El Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado, y de las demás disposiciones aplicables, y

V. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la conducta que se sanciona.

Para imponer la multa que corresponda, el Tribunal deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestos por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señalen los lineamientos del propio Fondo.

ARTÍCULO 69. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestos por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con:

I. Las multas o medidas de apremio que imponga el Tribunal para la ejecución de sus determinaciones, con excepción de aquellas que se encuentren dentro del régimen sancionador electoral, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

II. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integren el Fondo.

Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, no formarán parte del Fondo y se entregarán periódicamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, organismo que será formado con servidores públicos del propio Tribunal, quienes deberán elaborar los lineamientos o Reglamento Interior al que deba sujetarse la operación del fondo, su administración, así como el aprovechamiento de sus recursos.

ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y/o que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes, equipamiento o apoyo para actividades de promoción de la cultura democrática y/o desarrollo político electoral.

ARTÍCULO 72. Los recursos derivados de multas impuestas dentro de procedimientos sancionadores electorales se destinarán a tareas de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que el Tribunal los entregará al COPOCYT, con la periodicidad y bajo los mecanismos que se determinen en el convenio que para ese efecto suscriban ambas instituciones

ARTÍCULO 73. La Dirección de administración del Tribunal elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno.

Asimismo, informará sobre la administración de los recursos del fondo, tanto a la Secretaría de Finanzas, como al Congreso del Estado, mediante los informes financieros trimestrales y la correspondiente Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "*Plan de San Luis*".

SEGUNDO.- Las cantidades provenientes del régimen sancionador electoral y que a la fecha se hayan acumulado, serán entregadas por el Tribunal al COPOCYT, a través del convenio o mecanismos que ambas instituciones establezcan para ese efecto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: iniciativa, que impulsa REFORMAR los artículos, 67, 68 en su párrafo último, 69 en su párrafo último, 70, 71, 72, y 73; y DEROGAR del artículo 6° el párrafo último, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Edgardo Hernández Contreras, 8 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **DEROGAR** el párrafo tercero del inciso e) del artículo 3º; el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 207; y el capítulo V con su artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ... IV. Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves será: ...e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal.

Para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado.

En el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su reglamentación;...” (Énfasis añadido)

Es decir, se confiere al Congreso del Estado facultad para que resuelva en lo concerniente a la sanción de funcionarios de elección popular y magistrados, lo cual significa un acto de invasión de competencias en el sentido de que el Tribunal para efecto de determinar sanciones a cualquier persona sujeta de un procedimiento llevo ya a cabo la integración de expediente correspondiente y el seguimiento puntual que para cada caso aplique, resolviendo en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

consecuencia una sanción determinada, pero no podrá ejecutarla por una traba administrativa que solo redunde en burocracia al someter a consideración del Congreso la resolución solamente para que sea este último quien ejecute lo cual es ocioso.

Ahora bien tal disposición contraviene lo estipulado en materia del procedimiento sancionatorio consignado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, razón por la que en un acto de congruencia debemos homologar las disposiciones planteadas y eliminar la consideración aludida en nuestra legislación pues a todas luces empantana un procedimiento que no tendría en ningún momento porque duplicarse ni mucho menos en un dado caso politizarse.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **DEROGAN** el párrafo tercero del inciso e) del artículo 3º; el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 207; y, el capítulo V con su artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) ...

...

DEROGADO

...

V a XXIX. ...

ARTÍCULO 207. ...

I a X. ...

XI. ...

DEROGADO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

XII. ...

Capítulo IV

DEROGADO

ARTÍCULO 209. DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que propone DEROGAR de y los artículos, 3° en su fracción IV el inciso e), 207 en su fracción XI el párrafo segundo, y 209, así como en el Título Segundo el capítulo IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 7 de abril del año en curso, recibida el 16 del mismo mes y año.

Vicepresidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

QUINTA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Edgardo Hernández Contreras, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA con proyecto de decreto que insta a REFORMAR la fracción X, y ADICIONAR una fracción, esta como fracción XI, por lo que la actual fracción XI pasa a ser fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Iniciativa que me permito presentar bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 21, párrafo primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 y 3 de la Ley del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Sistema de Seguridad Pública para el Estado de San Luis Potosí, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y la seguridad es una función a cargo de la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y paz social y de conformidad con el precepto Constitucional señalado en el párrafo anterior, las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional y previene que estarán sujetas entre otras bases mínimas a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.

Actualmente en el Estado de San Luis Potosí, hay 2,764,820 habitantes y durante el año de 2018 se presentaron ante la Agencia del Ministerio Público 38,362 denuncias de delitos del fuero común, para el 2019 se incrementó a 52,288 denuncias presentadas ante el Ministerio Público y las cifras van en aumento; Para su investigación, actualmente se cuenta con 576 policías de Métodos de Investigación y cada elemento de investigación tendría aproximadamente 91 denuncias anuales de delitos del fuero común para investigar, lo cual tienen un promedio de 4 días para resolver cada caso y judicializarlo, carga de trabajo extrema para cada uno de los elementos policiales de la Dirección General de Métodos de Investigación, de la Fiscalía General del Estado.

Por décadas, las Corporaciones Policiacas y sus elementos fueron olvidadas y abandonadas, dejando muchas veces en el baúl del olvido a sus buenos elementos, donde nunca se les reconoció con grados, menos con ascensos a los Policías que cuentan con Capacidad, Conocimiento, Trayectoria, Antigüedad, Experiencia, dejando ver en esto, una gran indiferencia y falta de empatía de valoración a su Desempeño Policial, aún y cuando se pone en riesgo la vida misma, en estos tiempos modernos, la Policía se ha transformado, pero sólo en requisitos, tan es así que, para poder pertenecer al Sistema de Seguridad de Mínimo se necesita tener una Licenciatura y esta deberá ser en Derecho y pasar una serie de exámenes, como el de Control de Confianza, Físicos, Psicológicos, Toxicológicos entre otros, el riesgo de vida ya es más latente, provocado esto, ya no por la Delincuencia Común, sino por la Delincuencia que cada vez se encuentra más organizada, mismas que nada de temor tienen para las autoridades policiacas, es por eso, que para Reconocer, Valorar, Incentivar y Motivar a los elementos policiacos, les sea otorgada la Homologación de Grados, pues si bien es cierto, ya es tiempo aunque demasiado tarde, agradecer por su Valor, Entrega y Desempeño a quienes con su vida día a día ponen en riesgo por la Seguridad, Tranquilidad y Estabilidad Social que nuestra sociedad reclama.

Es prioritario mejorar los salarios y prestaciones a elementos de la Fiscalía General del Estado, específicamente del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, consolidar el servicio civil de carrera policial que permita darle certeza a los elementos de seguridad pública estatal sobre su desarrollo profesional.

Entiéndase el Desarrollo Policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y debe tener por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, entre otros a través del plan de Gestión de Capital Humano, como lo previene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en los numerales 29, 30, 60,61 y 62.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Es necesario fortalecer la carrera policial de los integrantes de la Dirección de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado, dado que durante los últimos años no fue realizada ninguna promoción de ascenso, lo que ocasionó que exista personal con más de 25 años que ostenta el mismo grado que le fue otorgado al ingresar a la corporación, pues la última promoción de grados se realizó por única ocasión en el año 1996 y hasta el día de hoy no se ha vuelto a emitir convocatoria en este sentido, lo que ha provocado una disparidad propiciando el desaprovechamiento de talentos adquiridos por antigüedad o habilidades y el entorpecimiento de la función investigadora por parte de elementos neófitos, pero que, contrario a los primeros gozan de grados superiores sin justificación.

Se insiste en que se debe tomar en cuenta para la homologación de grados, que la carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, los cuales desde hace más de 20 años no han sido promovidos en la Institución de la Policía Ministerial, ahora Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

Es por ello, que se propone la iniciativa consistente en la reforma a la fracción X, y ADICIONAR una fracción, esta como fracción XI, por lo que la actual fracción XI pasa a ser fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para instar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado a promover la homologación de grados del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Para una ejemplificación de lo anterior, me permito adjuntar los siguientes cuadros comparativos.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 30. Atribuciones Específicas de la Dirección.</p> <p>La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera será el órgano auxiliar del Consejo de Carrera, encargada de garantizar la compatibilidad de la gestión de personas con los objetivos estratégicos de la Fiscalía General, para hacer efectivo lo anterior, la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. Promover la celebración de convenio de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones</p>	<p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover la celebración de convenio de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

<p>públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, y</p> <p>XI. Las demás que determine el reglamento.</p>	<p>públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;</p> <p>XI. Promover la Homologación de grados policiales de conformidad con la antigüedad, experiencia, capacidad y cualidades en el desempeño del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, de conformidad con el plan de gestión de capital humano y los reglamentos correspondientes, y</p> <p>XII. Las demás que determine el reglamento.</p>
--	---

Partiendo de la exposición de motivos que antecede, pongo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA la fracción X, y se ADICIONA una fracción, esta como fracción XI, por lo que la actual fracción XI pasa a ser fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. ...

...

I. a IX. ...

X. Promover la celebración de convenio de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;

XI. Promover la Homologación de grados policiales de conformidad con la antigüedad, experiencia, capacidad y cualidades en el desempeño del personal de la Dirección General de Métodos de Investigación, de conformidad con el plan de gestión de capital humano y los reglamentos correspondientes, y

XII. Las demás que determine el reglamento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado deberá implementar las directrices para la promoción de la homologación de grados en los reglamentos correspondientes a la Dirección General de Métodos de Investigación y a la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, atendiendo a los lineamientos establecidos en el presente decreto, dentro de un término de 90 días a partir de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que pretende REFORMAR el artículo 30 en su fracción X; y ADICIONAR fracción al mismo artículo 30, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; diputado Edgardo Hernández Contreras, 19 de abril del presente año.

Vicepresidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

SEXTA INICIATIVA

C.C. SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTE S.-

Vianey Montes Colunga, Diputada independiente e integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículos 61, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 77 en su fracción III, 78 fracción XIII, y 80 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con el propósito de, profesionalizar la administración pública municipal sin discriminar personas por su profesión y en todo momento respetando los derechos humanos de todo ciudadano del municipio de San Luis Potosí.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2000, se publicó una nueva Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la cual se manifestó que: "Los municipios son hoy pilar fundamental de nuestro desarrollo, fortaleza de las entidades federativas y elementos plurales de la cohesión nacional; su desarrollo histórico acusa etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, a consecuencia del desarrollo del nuevo federalismo, inicia una de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

fortalecimiento. En este nuevo marco los municipios se constituyen como impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas”.

En la reforma del 22 de junio de 2018, expresa entre sus motivaciones para la reforma del artículo 77 fracción III, que “como se puede desprender de las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 78 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es claro que al ser un funcionario de alto nivel dentro de la estructura administrativa, éste ha de cumplir con condicionantes en cuanto al perfil, propias del mando y la función que ejerce, para efecto de exigir de éste el cumplimiento cabal de sus responsabilidades, de sus actuaciones, pero sobre todo para garantizar la eficacia y legalidad de los actos administrativos que genera o en los que participa directamente. No se requiere abundar o precisar en exceso cuáles son las consecuencias jurídicas de su firma en los diferentes escenarios en que interviene, sin embargo, es inconcuso que su formación profesional y conocimientos en el ámbito de la administración es clave, máxime si consideramos que es un servidor público que actúa como fedatario, refrendatario, o como actor de solidaridad secretarial del Ayuntamiento”

La propia estructura considerativa de la reforma que se retoma, reconoce como elementos principales la necesidad de profesionalización del servicio público municipal y las capacidades y experiencias en materia de administración pública, de lo cual es posible deducir que en las áreas ejecutivas del Ayuntamiento de mayor trascendencia en el ejercicio de gobierno, como lo son la Secretaría General y la Tesorería Municipal, es preciso inscribir como requisitos legales los necesarios para garantizar el mejor funcionamiento de dichas unidades a través de perfiles profesionales acordes a las responsabilidades competenciales que deberán ejercer los funcionarios a que nos referimos. En este sentido, los artículos 78 de la Secretaría General, y el 81 de la Tesorería Municipal, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen el marco de facultades y responsabilidades de los dos funcionarios en estudio, de lo que se observa la diversidad de funciones y campos de experiencia profesional inmersos en el quehacer de estas áreas, lo cual abarca desde luego funciones de carácter legal pero muchas otras que precisan esencialmente conocimientos de administración pública de forma integral.

La profesionalización de la administración pública municipal, requiere servidores públicos capacitados en todas las áreas de la administración, es por ello que, en los municipios de población mayor a cien mil habitantes, tienen una mayor estructura administrativa, contando principalmente con una dirección, departamento o área jurídica que es propiamente el asesor de toda la administración, es por ello, que no se requiere el que, la persona que sea designada Secretario General necesariamente tenga que contar con título de Licenciado en Derecho o de Abogado, ello además de que, el circunscribir a determinada profesión el poder acceder a un cargo dentro de la administración pública, es discriminatorio de las demás profesiones y conculcatorio de derechos humanos de las personas que teniendo capacidades para acceder a un cargo público no les es posible por contar con una profesión diferente a la Licenciatura en Derecho o Abogado, ello sin dejar de mencionar que la educación en este tiempo está encaminada a las competencias en campos amplios, de tal manera que estaremos ante la participación de los profesionistas que se encuentren capacitados para ejercer dicho cargo, teniendo conocimiento de antemano que cuentan con una estructura de profesionales en el derecho o abogados que en todo momento son quienes apoyan en materia legal no solo al Secretario sino a todo el ente de gobierno municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Sobre lo anterior, es también importante advertir que luego de la Ley Orgánica, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, los Ayuntamientos han generado estructuras reglamentarias que fortalecen tanto a la Secretaría General como a la Tesorería Municipal, mediante la incorporación legal de Direcciones o unidades de apoyo que asumen responsabilidad operativa directa para el funcionamiento de sus responsabilidades, por lo que las reformas de esta naturaleza, cuyo propósito es el de garantizar que los nombramientos que se otorguen en estas áreas se den a perfiles profesionales acordes a sus funciones, debe también observar las estructuras reglamentarias del nivel municipal que ya han protegido su adecuado funcionamiento.

No se omite, que el municipio siendo el orden de gobierno inmediato a la ciudadanía otorga a través de una amplia estructura, los servicios públicos básicos, también lo es, que, a través de funcionarios capacitados en los diferentes campos, se garantiza una atención de calidez y de calidad al ciudadano.

Es por ello que atendiendo las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción VI replicada en el artículo 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de darle las calidades que deban contar a los ciudadanos potosinos para poder acceder a cualquier cargo por designación como es el caso de la Secretaría General y Tesorero Municipal, teniendo en cuenta que como Poder Legislativo se tiene un amplio margen de configuración para señalar los requisitos de quien pretenda acceder a un cargo por designación siendo requisitos razonables para contribuir a una perfil idóneo del servidor público, pero sobre todo dando amplitud de concurso de las diversas profesiones ofertadas en las diferentes casas de estudio.

Se modifica la facultad de asesoría del Secretario General del Ayuntamiento, dado que, la palabra asesorar no implica que deba hacerlo el propio funcionario sino que puede hacerlo a través de la estructura jurídica existente y que en todo caso es el Asesor Jurídico y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En el mismo sentido se modifica el requisito de profesión de quienes aspiren a tener a su cargo el cuidado y buen funcionamiento de la Tesorería Municipal, ampliando el perfil del profesionista y de acuerdo a las profesiones existentes en la oferta de diversas instituciones educativas en el Estado.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: - Se reforman, los artículos 77 en su fracción III, 78 fracción XIII, y 80 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 77. ...

- I. ...
- II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes preferentemente será Licenciado en Derecho o afín.

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. a la XII. ...

XIII.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales por conducto del Asesor Jurídico y/o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

ARTICULO 80.-

I....

II. Contar con título y cédula de Contador Público, Licenciado en Administración, Administración Pública, Economía, Finanzas o licenciaturas afines, en municipios cuya población sea mayor de cuarenta mil habitantes, y ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO: - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere REFORMAR los artículos, 77 en su fracción III, 78 en su fracción XIII, y 80 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; diputada Vianey Montes Colunga, sin fecha, recibida el 19 de abril del año en curso.

Vicepresidente: a Comisión de Puntos Constitucionales.

Pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativas; derivado de la solicitud expresa de las presidentas de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 2268; 2356; y 2303, de la Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase las anotaciones en el registro correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los tres dictámenes enlistados; Segundo Secretario consulte si se dispensa su lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: dispensada la lectura de los tres dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, presentó iniciativa mediante la que plantea expedir la Ley Reglamentaria del Artículo 135, de la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha mencionada en el párrafo anterior la Directiva turnó con el número 2167 la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En Sesión Ordinaria del cuatro de junio de dos mil diecinueve, fue presentada por la Diputada Martha Barajas García, iniciativa mediante la que plantea expedir la Ley de Comunicación Social para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número 2210 la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que al guardar las iniciativas en comentario un estrecho vínculo al tratarse de propuestas que plantean expedir el ordenamiento que establece las disposiciones relativas a la comunicación social en el ámbito gubernamental, las comisiones que suscriben hemos resuelto dictaminarlas en este instrumento parlamentario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende las iniciativas no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, XV, XX, y XXI, 110, 113, 117, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analiza fueron enviadas a estas comisiones, el turno 2167 el treinta de mayo de dos mil diecinueve; y el turno 2210 el dos de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, de las cuales se han solicitado las prórrogas correspondientes, por lo que el término de para dictaminarlas aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número 2167, presentada por el Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una demanda de la ciudadanía ha sido que el ejercicio de los recursos públicos, sea ejercido con la debida transparencia, eficiencia, eficacia y orientación hacia el destino de satisfacción de las necesidades colectivas.

En este sentido, hace trece años, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron obligaciones, y específicamente en el artículo 134, respecto del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como las prohibiciones para emplear los recursos públicos hacia un fin de promoción personal.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, fue armonizada inmediatamente en su artículo 135 con las finalidades, obligaciones y prohibiciones del artículo 134 de la Constitución del país.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

A nivel federal, hace poco más de un año, fue publicada la Ley General de Comunicación Social.

Al respecto quiero recordar de manera ilustrativa los últimos tres párrafos del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí:

Art. 135.

Los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

La finalidad de mostrar los últimos párrafos del artículo es la de resaltar la falta de leyes complementarias que permitan dar solidez y vigencia a los preceptos; hace falta tener una reglamentación para que no se empleen los recursos públicos hacia la promoción personal, o de partidos que generan inequidad de la competencia. Lo anterior, posterior a un análisis a las leyes que pudiesen ser consideradas como complementarias: Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí y en su caso, a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón a ello, me permito presentar la iniciativa para la creación de una Ley denominada: Ley Reglamentaria del Artículo 135 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, cuya finalidad no implica un contrasentido al valor democrático de la rendición de cuentas, de forma que limite a las administraciones gubernamentales el informar a los ciudadanos sobre lo que se hace a favor de ellos y sus familias. Esta Ley pretende fortalecer los procesos de transparencia y equidad tal y como lo mandata la Constitución, estableciendo las normas básicas de propaganda gubernamental y en su caso, las sanciones que llegasen a ser procedentes por su incumplimiento."

OCTAVA. Que la Legisladora Martha Barajas García, apoya su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral; quedando estipulado en su artículo TERCERO transitorio, la obligación del Congreso de la Unión de expedir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

El párrafo octavo del numeral 134 del Pacto Federal, a la letra establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Pese a lo anterior, el H. Congreso de la Unión fue omiso, ante su obligación constitucional, lo que derivó que el 23 de mayo del año 2014, la ONG “Artículo 19” promovió un amparo, al no existir una legislación que reglamentara el gasto y los procedimientos para eliminar el uso discrecional de la publicidad oficial.

La ONG “Artículo 19” señaló en su demanda de amparo, que la omisión legislativa violentaba la libertad de expresión, de prensa y de información; ya que el uso arbitrario y discrecional de la repartición de la publicidad oficial, genera condiciones para que las autoridades utilicen los recursos públicos destinados a dicho fin, para beneficiar a los medios de comunicación que son complacientes con aquellas y por otro lado, castigar a los que son críticos; es decir, se generan medios indirectos de censura.

El Juzgado de Distrito, determinó la existencia de una causal de improcedencia en la demanda, dado que los Juicios de Amparo, no tiene competencia en materia electoral, por lo que al tratarse de una “Reforma constitucional en materia político-electoral”, no era procedente la vía, así mismo la demanda señalaba como acto reclamado la omisión legislativa, contraviniendo el principio de relatividad de la sentencia.

Por lo anterior, la quejosa presentó un recurso de revisión; mismo que fue estudiado y resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concediéndole el amparo y protección de la justicia Federal a la ONG “Artículo 19”, obligando al H. Congreso de la Unión a emitir la legislación reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de abril del año 2018.

En acatamiento a la sentencia del máximo Tribunal de nuestro país, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del último año de ejercicio de la LXII Legislatura, discutió y aprobó la Ley General de Comunicación Social; misma que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del 2018; que entró en vigor el primero de enero del presente año.

El artículo tercero transitorio del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, a la letra establece:

Tercero. - El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dicha legislación deberá entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

Es decir, el 9 de agosto del 2018, feneció el término fatal, señalado por el legislador federal, para la armonización de la Legislación local, sin que hasta la fecha se haya realizado tal mandato legal, en detrimento del Estado de Derecho y la democracia en nuestro Estado.

Es menester señalar que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia relativa al multicitado amparo, precisó que el ejercicio de la Libertad de expresión es una pieza fundamental en la democracia, ya que los medios de comunicación, permiten a los ciudadanos recibir información y conocer opiniones de todo tipo al ser el vehículo para expresar ideas sobre asuntos de interés público y difundirlas ante la sociedad.

Así mismo, el Tribunal precisó que los medios de comunicación profesionales e independientes son fundamentales para la existencia del debate plural e incluyente, que informen y den a conocer los distintos puntos de vista que existan sobre un tema de interés público; pero para cumplir con dicha función, se requieren recursos económicos.

Por ello si los poderes públicos realizan cotidianamente actividades de comunicación social para cumplir con fines informativos, educativos o de orientación social y pagan por los mismos, es evidente que esos ingresos que se obtienen por esta difusión pueden ser indispensables para que los medios se mantengan en operación.

Es por ello que la asignación de recursos de manera discrecional y sin reglas claras y transparencia; termina por convertirse en un medio indirecto de censura y evidentemente se traduce en una afectación a la libertad de expresión.

Por lo anterior, resulta fundamental que la Legislatura del Estado, analice y en su caso apruebe las iniciativas relativas a expedir la legislación en materia de comunicación social; con la intención de garantizar la libertad de expresión y con ello fortalecer los principios democráticos de nuestro país.

No omito mencionar, que en cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por tratarse de la expedición de una de nueva Ley, se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, una estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa, emitiendo en su respuesta que el costo de implementación de la misma, no requiere una fuente de ingresos adicional, toda vez que la misma no incluye mayores obligaciones, que las impuestas por la Legislación general; lo anterior mediante el oficio No. SF/DGPP/DGPP-R0273/2019, signado por el Titular de la referida Secretaría, el cual se reproduce:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Martha Barajas García: surgen criterios de la Suprema Corte la libertad de expresión tiene 2 sentidos el primero como derecho de manifestar las ideas de cualquier persona y Por otro lado el derecho de los ciudadanos de recibir noticias objetivas que les permitan tener mayores elementos de análisis para el desarrollo de la vida democrática del país lo que estamos discutiendo en esta construyendo y de este mecanismo que permita garantizar el derecho de la libertad de expresión de los potosinos el mecanismo que permita la objetividad en el gasto público de la comunicación gubernamental sobra decir que estamos frente a una armonización legislativa sin embargo como legisladores si logramos incluir algunos aspectos novedosos como la participación ciudadana queremos que los ciudadanos participen y hagan llegar sus inquietudes este dictamen para emitir una nueva ley que sin duda es un paso fundamental para la democracia en San Luis Potosí para la rendición de cuentas y la transparencia avanzamos en el camino de la disminución de la opacidad en el manejo de los recursos públicos y por supuesto fortalecemos la posición para que el ciudadano pueda consumir contenidos que no se encuentre subordinados a la voluntad de un gobernante cuántos escándalos hemos escuchado los funcionarios que gastan millones en hacerse publicidad cuánto dinero queremos seguir perdiendo por no existir reglas claras en el gasto de la propaganda gubernamental esta ley abona disminuir esta situación además me voy a permitir hacer algunas consideraciones esta nueva ley pretende regular el gasto gubernamental que se destina a los medios de comunicación además la base primordial de dar transparencia certeza jurídica y mecanismos de rendición de cuentas en cuanto al gasto público en materia de propaganda gubernamental se busca garantizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión y que el gasto público no sea un medio indirecto de censura es una armonización legislativa que emana de la Ley General de comunicación social San Luis Potosí con esta ley lograría incluir la participación ciudadana en la creación de la política de comunicación social se prohíbe que los entes públicos concreten y contraten comunicación social mediante créditos ya que es necesario que este gasto se encuentre debidamente presupuestado se requiere garantizar la transparencia total en el manejo de los recursos públicos que se destinen a la comunicación social es cuanto presidente

tiene la palabra diputada María Hernández Correa a favor o en contra dirección

con su permiso diputados y diputadas al pueblo en general de los medios de comunicación son algunas consideraciones al presente dictamen este dictamen se presentó en la sesión ordinaria número 93 celebrada el 25 de marzo del presente año misma fecha en la que 6 ciudadanos y ciudadanas presentaron algunos criterios para ser considerados en el dictamen por lo que el dictamen fue bajado antes de su discusión por el pleno de esta soberanía supuse que para ser tomados en cuenta sin embargo el dictamen que hoy discutimos no tuvo ninguna modificación y se vuelve a presentar en los mismos términos entonces me pregunto porque no se tomaron en consideración las opiniones y observaciones de la ciudadanía o cuál fue el motivo de retirarlo de la sesión anteriormente mencionada Por otro lado la ley de comunicación social para el estado y municipios de San Luis Potosí que se presenta para la discusión en esta soberanía pretende armonizar este ordenamiento con la Ley General de comunicación social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11/05/2018 que entró en vigor el 01/01/2019 No obstante no está de más recordarles compañeros diputadas y diputados que en junio del 2018 se interpusieron 3 acciones de inconstitucionalidad presentada por diversos integrantes de la Cámara de Senadores el partido político Movimiento Ciudadano y la Comisión Nacional de los derechos humanos por violaciones en el proceso legislativo a la libertad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

expresión y al derecho a la información además en febrero del 2020 artículo 19 organización que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información con los más altos estándares internacionales de Derechos Humanos presentó un escrito amicus Curie para reforzar los argumentos vertidos en las acciones de inconstitucionalidad y demostrar que la Ley General de comunicación social tuvo un viciado proceso legislativo y que carece de los más altos estándares internacionales en mecanismos de contratación transparencia y pluralismo informativo y no se apega a la sentencia emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación de asegurar que todas las voces de la sociedad que se expresan en los medios de comunicación sean escuchadas como ha ocurrido en el caso de esta nueva ley estatal que ahora discutimos no se atendieron las voces ciudadanas ni se les dio voz en la etapa de discusión de este dictamen en comisión es cuanto muchas gracias

tiene la palabra el diputado Ricardo Hernández Contreras para considerar

gracias compañeros Buenos días con su venia mesa directiva pleno e yo lo que veo es que Mari te habla y nadie pone atención absolutamente nadie todo trae todo mundo está en sus enjuagues son poca la gente que está poniendo atención todos los demás si pregunto ahorita que nos argumenten si van a votar a favor en contra y porque al azar quiero que digan nada más estamos acostumbrados a oír a favor en contra y no tienen una idea tienen una Laguna mental y no saben ni por qué van a votar a favor explícame lo contrario los reto a que suban y argumenten su voto por favor y efectivamente son precisiones la ley establece que los entes públicos deberán informar mensualmente el control y vigilancia de las contrataciones artículo 33 y además en materia de transparencia aquí la diputada Isabel debe de saber de eso los entes deberán de realizar informes semestrales sobre los gastos en publicidad artículo 41 pero la ley que se pretende expedir no contempla los informes semestrales de gasto en publicidad oficial con el despilfarro que está viendo ahora con estas campañas tan abusivas yo no veo al sepa que yo no veo al Instituto Nacional electoral que son los árbitros y que deberían de estar regulando este despilfarro de verdad tan grandísimo que hay en recursos públicos con toda esta basura de candidatos que hoy están prometiendo puras mentiras con tanta gente que hay sin comer allá afuera en las calles ni tampoco content el informe bimestral de la Secretaría administradora al Congreso del Estado por lo que no contempla la totalidad tampoco de las disposiciones mínimas en materia de transparencia en otro tema las iniciativas presentadas por los legisladores incluían anotó para el gasto de 0.5% lo que decía hace ratito a la diputada en este dictamen no se incluye la herramienta que limita el gasto es decir si hay un mínimo y el tope pues imagínense nada más en comunicación social por lo que los entes obligados podrán gastar cualquier cantidad de recursos públicos de ustedes potosinos la presente ley permite la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos contribuyendo al uso de la publicidad oficial para controlar a los medios generando censura indirecta y de este modo vulnerando el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información dígame a mí lo que yo digo aquí nunca sale nunca lo publican cosa que no me interesa yo no vengo aquí a generar votos para que voten por mí ni ser desleal en las competencias con los componentes que están allá buscando el voto y aquí cómodamente legisló haciendo publicidad y promocionándome eso es ser desleal por la misma manera la ley no insta a la diversidad de los medios de comunicación dentro de cada ente obligado ejemplo de Gobierno de la capital en diciembre de 2019 todos los contratos fueron por adjudicación directa tampoco se establecen los criterios lineamientos o reglas que se deben tomar para que determinará perdón la asignación de tiempos oficiales los tiempos ya sea por parte de la Secretaría general o por cada ente obligado es cuánto íbamos a ver el carrusel de a favor o en contra sin saber absolutamente nada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

María Isabel González Tovar a consideraciones

con permiso de la directiva muy Buenos días compañeros legisladores efectivamente este dictamen ya se había circulado en la sesión anterior de fecha 25 de marzo del año en curso en la cual la de la voz y algunos de mis compañeros realizamos diversas observaciones motivo por el que dicho documento fue retirado del orden del día para ser puesto nuevamente a la consideración de esta soberanía el día de hoy con los mismos errores que ya habían sido señalados en la función citada quiero decirles que en este en este en este dictamen como presidente de la comisión de transparencia la comisión que presido iba en último turno eso quiere decir que únicamente había sido analizada por la comisión de puntos constitucionales no así por Hacienda del Estado y vigilancia sin embargo recibí un documento de la presidenta entonces titular de puntos constitucionales en donde me exigía que resolviera como presidente de la comisión de transparencia me exigía y para el caso por ti envié un documento incluso a la directiva obviamente no fue su presión la que me hizo resolver fue mi responsabilidad como legislador claro la presidenta de puntos constitucionales tenía prisa por por razones que no vienen al caso pero para mencionarles cuáles son las observaciones que realice y que siguen como error en esta ley el capítulo segundo del título cuarto denominado de la fiscalización se encuentra repetir toda vez que tu disposiciones ya se contemplan en el título tercero del denominado de la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social capítulo único duplicando los artículos 33 y 38 además en sesión de la comisión de transparencia se circuló un dictamen el cual contenía un capítulo referente al padrón estatal de medios de comunicación lo cual se consideraba correcto en su momento en virtud de tratarse de una homologación con la Ley General de comunicación social No obstante en el proyecto de decreto del dictamen en estudio sólo se hace referencia a este en el artículo cuarto relativo a las definiciones de la ley sin embargo no se establece qué autoridad estará obligada a llevar a cabo el control del mismo quienes deben de estar escrito inscritos y demás cuestiones relativas a dicho padre es decir las observaciones que realizamos ni siquiera se tomaron en cuenta el dictamen regreso fue vino se perdió el tiempo hay un amparo de por medio y nadie toco escrita es cuando

alguien más desea intervenir; concluido el debate secretario Ejecutivo local qué pasó e a a aquí estoy qué pasó



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021



SECRETARÍA
DE FINANZAS

Despacho del Titular
San Luis Potosí, S.L.P.
13 de marzo de 2019
Oficio N° SF/DGPP/ DGPP-R0273/2019

MARTHA BARAJAS GARCÍA
DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Presente.

En relación a su Oficio No. LXII/MBG/36/2016, mediante el cual solicita una estimación del impacto presupuestario del proyecto de Iniciativa de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mencionando que dicha Iniciativa no impone mayores obligaciones que las que se encuentran vertidas en la Ley General en la materia.

Al respecto, se hace mención que el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Comunicación Social, publicada el 11 de mayo de 2018 y que entró en vigor el 1º de enero de 2019, obliga a nuestra Entidad a que las erogaciones de recursos presupuestarios que, en su caso, deban realizarse con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal que corresponda; por lo tanto, el costo de su implementación no requiere de una fuente de ingresos adicional, por lo que esta Secretaría de Finanzas no tiene objeción para la presentación de dicha iniciativa.

Sin otro particular, reitero a Usted la disposición de esta Secretaría de coadyuvar en las aclaraciones que considere pertinentes.

Atentamente,

DANIEL PEDROZA GAITÁN
SECRETARIO DE FINANZAS



C.c. Archivo.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

NOVENA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, sin embargo al tratarse de la expedición de un nuevo ordenamiento, no existen disposiciones con las cuales llevar a cabo este ejercicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

DÉCIMA. Por lo que para atender lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, de la Ley General de Comunicación, se valora procedente las iniciativas de mérito, ya que ambas observan los lineamientos establecidos en la Ley General de Comunicación Social, además se considera que la denominación correcta de la ley que se propone expedir, es Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que el artículo 135 contiene diversas disposiciones, no únicamente la relativa a la comunicación social, lo que traería confusiones en consecuencia.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 61, 64, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, XV, XX, y XXI, 110, 113, 117, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una demanda de la ciudadanía ha sido que el ejercicio de los recursos públicos, sea ejercido con la debida transparencia, eficiencia, eficacia y orientación hacia el destino de satisfacción de las necesidades colectivas.

En este sentido, hace trece años, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron obligaciones, y específicamente en el artículo 134, respecto del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como las prohibiciones para emplear los recursos públicos hacia un fin de promoción personal. Disposición que se armonizó en el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Si bien es cierto que los poderes públicos realizan cotidianamente actividades de comunicación social para cumplir con fines informativos, educativos o de orientación social, y pagan por la difusión de los mismos, es evidente que esos recursos que los medios de comunicación obtienen por esta difusión deben ser

Por ello es fundamental la expedición de la legislación en materia de comunicación social en nuestro Estado, con el propósito de establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez, y que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos; garantizar que la difusión de comunicación social de los entes públicos sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; evitar el uso de la comunicación social para la promoción personalizada de servidores públicos; preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política.

No es óbice mencionar que en observancia a la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, respecto a la estimación de estimación de impacto presupuestal, no se requiere una fuente de ingresos adicional, toda vez que la misma no incluye mayores obligaciones, que las impuestas por la legislación general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO

Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y municipios de San Luis Potosí; y reglamentaria del artículo 135 párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social.

ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez, y que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos;
- II. Garantizar que la difusión de comunicación social de los entes públicos sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;
- III. Evitar el uso de la comunicación social para la promoción personalizada de servidores públicos, y
- IV. Preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política.

ARTÍCULO 3º. Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos; los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí dota de autonomía; las dependencias y entidades de la administración pública estatal; los municipios del Estado; y cualquier otro ente público.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

- I. Campañas de comunicación social: aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;
- II. Coemisión de campaña: la difusión de una campaña de comunicación social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más entes públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;
- III. Entes públicos: en singular o plural, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos, y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;
- IV. Estrategia anual de comunicación social: instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los entes públicos;
- V. Informe anual de labores o de gestión: aquél a que se refiere la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Medios de comunicación: los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;
- VII. Padrón: el padrón estatal o municipal de medios de comunicación;
- VIII. Programa Anual de Comunicación Social: conjunto de campañas de comunicación social, derivadas de la Estrategia Anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el ente público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;
- IX. Recursos presupuestarios: presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el ente público de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, en su caso el municipal; o los presupuestos correspondientes;
- X. Secretaría Administradora: la Secretaría General de Gobierno, y el área de los municipios, encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los entes públicos;
- XI. Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: sistema a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;
- XII. Sistema Público: en singular o plural, se refiere al sistema que es administrado por las contraloría de los poderes del Estado, o los órganos de control interno de los municipios, así como las autoridades que determinen el resto de los entes públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de comunicación social, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

XIII. Tiempos Comerciales: corresponde a los espacios de radio y televisión que los Entes Públicos utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 5º. En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los entes públicos deberán observar los siguientes principios rectores:

I. Eficacia, en el uso de los recursos públicos;

II. Eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gastos de comunicación social;

III. Economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;

IV. Transparencia y máxima publicidad, a fin de evitar la discrecionalidad y garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la comunicación social de los entes públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación, sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la comunicación social;

VI. Objetividad e imparcialidad, que implica que la comunicación social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

VII. Institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;

VIII. Necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;

IX. Congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo;

X. Salvaguarda y fomento al derecho a la información, se difunde bajo criterios de veracidad, precisión, objetividad, suficiencia y accesibilidad de contenidos;

XI. Promoción de los principios constitucionales de diversidad, igualdad, pluriculturalidad, laicidad, no discriminación, cohesión social y respeto a los derechos humanos;

XII. Promoción del pleno acceso a la información a la mayor cantidad de personas, incluyendo a quienes hablan lenguas originarias o personas con alguna discapacidad, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

XIII. Preservación de la lealtad entre instituciones del Estado, para que no se denigre u obstruyan las funciones de otros entes públicos.

Adicionalmente, deberá atender el respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información.

La secretaría administradora deberá contemplar en los lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º. Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Los medios de comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos, 6º, y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus homólogos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 7º. Esta Ley es aplicable a cualquier campaña de comunicación social estatal, pagada con recursos públicos que sea transmitida en el territorio estatal o nacional, e inclusive en el extranjero.

No será aplicable esta Ley en los casos de aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

De las Reglas de la Comunicación Social

ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán:

- I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

- III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;
- VI. Difundir las lenguas que se hablan en el Estado, y el patrimonio histórico estatal;
- VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y
- VIII. Los demás establecidos en las leyes.

ARTÍCULO 9º. Además de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyos contenidos:

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;
- IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social, y
- V. Denigren, obstruyan, o limiten las funciones de otros entes públicos.

ARTÍCULO 10. Por ningún motivo el contenido de la comunicación social que difundan los entes públicos podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o a los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

ARTÍCULO 11. La comunicación social que difunda programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, así como los programas de desarrollo social, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", en los términos del artículo 29 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o comunicación social.

ARTÍCULO 12. Se procurará que las campañas de comunicación social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con alguna discapacidad.

Las campañas de comunicación social deberán considerar el uso de la lengua de señas mexicanas por medio de un intérprete, subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de comunicación social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las campañas de comunicación social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

ARTÍCULO 13. La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

ARTÍCULO 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, lo anterior en términos del artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, debiéndose respetar en todo momento, los periodos de veda electoral que determine para tal efecto la autoridad electoral.

Las secretarías administradoras podrán vincular las campañas de comunicación social de los entes públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los entes públicos que participen en la coemisión de campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

CAPÍTULO II

Del Gasto en Comunicación Social

ARTÍCULO 15. Los entes públicos estatales, podrán destinar recursos presupuestarios para tiempos comerciales, siempre que estos se encuentren debidamente presupuestados, para tales efectos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Los entes públicos, para la difusión de campañas de comunicación social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, deberán sujetarse a las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado, o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social, y en su caso deberán contar con la autorización para la adecuación presupuestaria, por parte de la Secretaría de Finanzas, sin que ello en ningún momento afecte algún programa prioritario.

Los entes públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

ARTÍCULO 16. Las contrataciones de tiempos comerciales que realicen los entes públicos con los medios de comunicación para la difusión de campañas de comunicación social, deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí; y demás disposiciones aplicables.

En la contratación, el ente contratante, deberá justificar que el medio o los medios de comunicación seleccionados, son los idóneos en razón de la cobertura geográfica y población objetivo, al que pretende dirigirse.

ARTÍCULO 17. La Secretaría Administradora correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, así como los presupuestos de los municipios, emitirá anualmente los Lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado.

CAPÍTULO III

De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales

ARTÍCULO 18. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales en el Estado, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

CAPÍTULO IV

De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

ARTÍCULO 19. Cada Secretaría Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las estrategias, programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Secretaría Administradora será la encargada de la planeación y evaluación de los programas anuales de comunicación social que elaboren los entes públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

ARTÍCULO 20. Los entes públicos deben elaborar una Estrategia Anual de Comunicación Social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- I. Misión y visión oficiales del ente público;
- II. Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia Anual de Comunicación Social;
- III. Metas estatales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Estatal, o Municipal de Desarrollo;
- IV. Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al ente público, de ser aplicable;
- V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Estatal, o Municipal de Desarrollo, y
- VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que se abordarán en las campañas del programa anual de comunicación social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

ARTÍCULO 21. Los entes públicos que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

- I. Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;
- II. Acciones o logros del Gobierno, y
- III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

ARTÍCULO 22. Las dependencias y entidades de la administración pública deberán presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla a la Secretaría Administradora correspondiente, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homóloga, en la primera quincena de enero de cada año, en un primer momento de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

ARTÍCULO 23. Los entes públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia Anual. Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los entes públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus programas anuales de comunicación social, los entes públicos deberán atender los siguientes criterios:

- I. Que las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;
- II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;
- III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;
- V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

VI. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

ARTÍCULO 24. Las entidades de la administración pública deberán someter a consideración de sus respectivos órganos de Gobierno, la Estrategia y Programa Anual, sin este requisito, la Secretaría Administradora, no autorizará la misma, ni procederá al registro correspondiente.

ARTÍCULO 25. Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de estrategias, programas anuales y respectivas campañas de comunicación social a la Secretaría Administradora correspondiente, observando los lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría Finanzas o su equivalente en los municipios, según corresponda.

ARTÍCULO 26. Cada Secretaría Administradora deberá tener registro de las campañas que su dependencia respectiva y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal, la inversión que representaría en el marco de su programación; así como las metas y resultados que se pretenden alcanzar.

ARTÍCULO 27. Una vez autorizada la Estrategia y el Programa Anual conforme al artículo 22 de esta Ley y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo V del Título II de esta Ley, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

- I. Los medios de comunicación a utilizar;
- II. Los recursos a erogar;
- III. Las metas y objetivos, y
- IV. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 28. El Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado; así como los Órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, les otorga autonomía, deberán prever en sus reglamentos, u ordenamiento equivalentes, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO V



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Del Mensaje Extraordinario

ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa Anual de Comunicación Social.

La emisión de un mensaje extraordinario, debe contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, misma que determinará la ampliación presupuestal o en su caso, el cambio de recursos entre partidas presupuestales.

El registro posterior de los mensajes extraordinarios debe solicitarse a la Secretaría Administradora correspondiente, justificando las razones de su emisión. Una vez autorizado el mensaje extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual.

ARTÍCULO 30. El Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado les otorga autonomía, deberán prever en su respectivo reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios.

Para el caso del sector paraestatal de la administración pública local o municipal, la difusión del mensaje extraordinario, deberá contar con la aprobación de su respectivo órgano de Gobierno.

CAPÍTULO VI

De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social

ARTÍCULO 31. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Contraloría, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en comunicación social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;
- IV. Unidad de Medida y Actualización;
- V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;

VII. Monto total erogado, incluido el impuesto al valor agregado, y

VIII. Nombre de la persona física o moral contratada, y datos de su Registro Federal de Contribuyentes.

Los ayuntamientos reportarán a través de su sistema público la información en los términos del párrafo anterior al órgano de control interno que corresponda, en un plazo no mayor a quince días naturales, a la terminación de cada mes.

El Congreso del Estado; y el Poder Judicial, así como los órganos a los que la Constitución Estatal otorga autonomía, reportarán la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, a la Auditoría Superior del Estado.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada ente público.

ARTÍCULO 32. La Contraloría del Estado, operará un sistema público de gastos de comunicación social, la cual registrará la información prevista en el artículo 31 de esta Ley, misma que deberá estar contenida en su portal de transparencia.

Los órganos de control interno de los ayuntamientos, deberán tener un registro propio, en los términos de la presente Ley; en los casos en que los órganos de control interno no tengan la capacidad de operar el sistema de información, podrán solicitar a la Auditoría Superior del Estado, lleve el registro correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de comunicación social, se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 34. Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación, como del Estado, y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

TÍTULO CUARTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

De la Transparencia y acceso a la información

ARTÍCULO 35. Toda la información relacionada con la propaganda gubernamental será considerada con el carácter de pública y no podrá ser clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 36. Los entes obligados deberán facilitar los mecanismos de consulta directa al público en general, por Internet y en forma física en sus instalaciones que permita el acceso a los contratos, costos, programación y actividades relacionadas con la propaganda gubernamental.

A efecto de evitar algún posible conflicto de interés, los entes obligados deberán facilitar a los órganos internos de control, así como a los entes fiscalizadores, electorales y de prevención y combate a la corrupción, la información siguiente derivada de los contratos de propaganda gubernamental:

- I. La identificación del medio o producción independiente, así como de sus propietarios y, en su caso, los accionistas mayoritarios;
- II. El domicilio fiscal actualizado, y
- III. Copia del acta constitutiva y razón social de la empresa.

ARTÍCULO 37. Los entes obligados deberán observar lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, aplicables para resguardar la información que se confíe por parte de los particulares y empresas con quienes contraten.

CAPÍTULO II

De la Fiscalización

ARTÍCULO 38. La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social de los entes públicos del Estado, y los municipios de la Entidad, se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso, en materia de fiscalización.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Para la planeación institucional, podrán integrarse consejos consultivos ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana, creados para asegurar la participación ciudadana en materia de comunicación social, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones, y estarán integrados por ciudadanas y ciudadanos que no pertenezcan al servicio público, sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Constituyen infracciones a la presente Ley de los entes, y servidores públicos, según sea el caso:

- I. Difundir campañas de comunicación social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5º de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los servidores públicos, y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 41. Cuando las autoridades estatales o municipales comentan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas; o las denuncias o querellas ante el Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 42. Se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a todos aquellos servidores públicos, que no se cercioren de manera adecuada, antes de la celebración de cualquier contrato en materia de comunicación social, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido para la o el servidor público que se desempeñe dentro de la Secretaría Administradora o en las áreas que señala esta Ley; así como en cualquier área administrativa ejecutora del gasto en comunicación social, la celebración de contratos con el sector público, en materia de comunicación social. Tales acciones, serán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 44. La restricción prevista en el artículo anterior, será aplicable inclusive cuando la o el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La ley que se expide en este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", sin perjuicio de lo siguiente:

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento correspondiente en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a este Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los entes públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno, en los términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley General de Comunicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, podrá suscribir convenios con la Secretaría de Gobernación, para recibir apoyo y asesoría en el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON EL VÍNCULO <https://us02web.zoom.us/j/84002494920?pwd=cjlvblpFcVgvdENNQmRPM2lFaFp4QT09>

A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; HACIENDA DEL ESTADO; VIGILANCIA; Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretario: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada Martha Barajas García.

Martha Barajas García: con su venia diputado Primer Vicepresidente, acudo a esta tribuna a solicitar su voto a favor del presente dictamen, que tiene por objeto emitir la Ley de Comunicación Social del Estado y Municipios de San Luis Potosí, desde el año 2019 se presentaron ante esta Soberanía diversas iniciativas con la finalidad de armonizar la legalización local con la Ley General de Comunicación Social, y después de un amplio análisis por parte de cuatro comisiones el día de hoy se presenta este dictamen, quisiera comenzar diciendo, que la necesidad de regular la propaganda gubernamental no es solamente un tema de austeridad, de transparencia o rendición de cuentas, sino que busca garantizar el derecho a la libertad de expresión, surgen criterios de la Suprema Corte, la libertad de expresión tiene dos sentidos; el primero, como derecho a manifestar las ideas de cualquier persona, y por otro lado, el derecho de los ciudadanos de recibir noticias objetivas que les permitan tener mayores elementos de análisis para el desarrollo de la vida democrática del país, lo que estamos construyendo es el mecanismo que permita garantizar el derecho a la libertad de expresión de los potosinos, el mecanismo que permita la objetividad en el gasto público de la comunicación gubernamental, sobra decir que estamos frente a una armonización legislativa.

Sin embargo, como legisladores si logramos incluir algunos aspectos novedosos, como la participación ciudadana, queremos que los ciudadanos participen y hagan llegar sus ideas e inquietudes, este dictamen para emitir una nueva ley, que sin duda es un paso fundamental para la democracia en San Luis Potosí, para la rendición de cuentas y la transparencia, avanzamos en el camino de la disminución de la opacidad en el manejo de los recursos públicos, y por supuesto fortalecemos la posición para que el ciudadano pueda consumir contenidos que no se encuentren subordinados a la voluntad de un gobernante, ¿cuántos escándalos hemos escuchado de funcionarios que gastan millones en hacerse publicidad? ¿cuánto dinero queremos seguir perdiendo por no existir reglas claras en el gasto de la propaganda gubernamental?; esta ley abona disminuir esta situación; además, me voy a permitir hacer algunas consideraciones, esta nueva ley pretende regular el gasto gubernamental que se destina a los medios de comunicación.

Además, la base primordial de dar transparencia, certeza jurídica, y mecanismos de rendición de cuentas en cuanto al gasto público en materia de propaganda gubernamental, se busca garantizar el ejercicio pleno de la libertad de expresión y que el gasto público no sea un medio indirecto de censura, es una armonización legislativa que emana de la Ley General de Comunicación Social, San Luis Potosí con esta ley lograría incluir la participación ciudadana en la creación de la política de comunicación social, se prohíbe que los entes públicos concreten y contraten en comunicación social mediante créditos, ya que es necesario que este gasto se encuentre debidamente presupuestado, se requiere garantizar la transparencia total en el manejo de los recursos públicos que se destinen a la comunicación social; es cuanto Vicepresidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa, para consideraciones.

Marite Hernández Correa: con su permiso diputados y diputadas, al pueblo en general, a los medios de comunicación, son algunas consideraciones al presente dictamen, este dictamen se presentó en la sesión ordinaria número 93 celebrada el 25 de marzo del presente año, misma fecha en la que seis ciudadanos y ciudadanas presentaron algunos criterios para ser considerados en el dictamen, por lo que el dictamen fue bajado antes de su discusión por el Pleno de esta Soberanía, supuse que para ser tomados en cuenta; sin embargo, el dictamen que hoy discutimos no tuvo ninguna modificación y se vuelve a presentar en los mismos términos; entonces me pregunto, ¿porque no se tomaron en consideración las opiniones y observaciones de la ciudadanía o cuál fue el motivo de retirarlo de la sesión anteriormente mencionada?

Por otro lado, la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que se presenta para la discusión en esta Soberanía, pretende armonizar este ordenamiento con la Ley General de Comunicación Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del 2018, que entró en vigor el 01 de enero de 2019, no obstante, no está de más recordarles compañeros diputadas y diputados, que en junio del 2018 se interpusieron tres acciones de inconstitucionalidad, presentada por diversos integrantes de la Cámara de Senadores, el partido político Movimiento Ciudadano y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por violaciones en el proceso legislativo, a la libertad de expresión, y al derecho a la información; además, en febrero del 2020, artículo 19, organización que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información con los más altos estándares internacionales de Derechos Humanos presentó un escrito amicus Curie, para reforzar los argumentos vertidos en las acciones de inconstitucionalidad, y demostrar que la Ley General de Comunicación Social tuvo un viciado proceso legislativo y que carece de los más altos estándares internacionales en mecanismos de contratación, transparencia y pluralismo informativo, y no se apega a la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de asegurar que todas las voces de la sociedad que se expresan en los medios de comunicación sean escuchadas, como ha ocurrido en el caso de esta nueva ley estatal que ahora discutimos, no se atendieron las voces ciudadanas, ni se les dio voz en la etapa de discusión de este dictamen en las comisiones; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidente: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, para consideraciones.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, compañeros buenos días, con su venia Directiva, pleno, yo lo que veo es que Marite habla y nadie pone atención, absolutamente nadie, todos traen su rollo, todo mundo está en sus enjuagues, son poca la gente que está poniendo atención, todos los demás ni en cuenta, si pregunto ahorita que nos argumenten si van a votar a favor en contra y porqué, al azar, quiero que digan, nada más estamos acostumbrados a oír a favor o en contra, y no tienen ni una idea, tienen una laguna mental, y no saben ni por qué van a votar a favor, o explíquenme lo contrario, los reto a que suban y argumenten su voto por favor, efectivamente son precisiones, la ley en el sentido armónico está bien, pero falta más precisión, la Ley General de Comunicación Social establece, que los entes públicos deberán informar mensualmente el control y vigilancia de las contrataciones, artículo 33; y además, en materia de transparencia, aquí la diputada Isabel debe de saber de eso, los entes deberán de realizar informes semestrales sobre los gastos en publicidad, artículo 41; pero la ley que se pretende expedir no contempla los informes semestrales de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

gasto en publicidad oficial, con el despilfarro que está habiendo ahora con estas campañas, tan abusivas, yo no veo al CEEPAC, que yo no veo al Instituto Nacional Electoral, que son los árbitros y que deberían de estar regulando este despilfarro, de verdad tan grandísimo que hay en recursos públicos, con toda esta basura de candidatos que hoy están prometiendo puras mentiras, con tanta gente que hay sin comer allá afuera en las calles, ni tampoco contempla el informe bimestral de la Secretaría Administradora al Congreso del Estado, por lo que no contempla la totalidad tampoco de las disposiciones mínimas en materia de transparencia.

En otro tema, las iniciativas presentadas por los legisladores incluían, un límite para el gasto de 0.5%, lo que decía hace ratito a la diputada, en este dictamen no se incluye la herramienta que limita el gasto; es decir, si hay un mínimo y el tope, pues imagínense nada más en comunicación social, por lo que los entes obligados podrán gastar cualquier cantidad de recursos públicos, de ustedes potosinos, la presente ley permite la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, contribuyendo al uso de la publicidad oficial para controlar a los medios, generando censura indirecta y de este modo vulnerando el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, díganme a mí, lo que yo digo aquí nunca sale, nunca lo publican, cosa que no me interesa, yo no vengo aquí a generar votos para que voten por mí, ni ser desleal en las competencias con los componentes que están allá, buscando el voto y aquí cómodamente legisló, haciendo publicidad y promocionándome, eso es ser desleal, por la misma manera la ley no insta a la diversidad de los medios de comunicación dentro de cada ente obligado, ejemplo Gobierno de la Capital en diciembre de 2019, todos los contratos fueron por adjudicación directa, tampoco se establecen los criterios, lineamientos o reglas, que determinará la asignación de tiempos oficiales, los tiempos, ya sea por parte de la Secretaría General o por cada ente obligado; es cuanto, y vamos a ver el carrusel de a favor o en contra, sin saber absolutamente nada.

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para consideraciones.

María Isabel González Tovar: con permiso de la Directiva, muy buenos días compañeros legisladores, efectivamente este dictamen ya se había circulado en la sesión anterior de fecha 25 de marzo del año en curso, en la cual la de la voz y algunos de mis compañeros realizamos diversas observaciones, motivo por el que dicho documento fue retirado del Orden del Día, para ser puesto nuevamente a la consideración de esta Soberanía el día de hoy, con los mismos errores que ya habían sido señalados en la sesión citada, quiero decirles que en este dictamen como Presidente de la Comisión de Transparencia, la comisión que presido, iba en último turno, eso quiere decir que únicamente había sido analizada por la Comisión de Puntos Constitucionales, no así por Hacienda del Estado; y Vigilancia; sin embargo, recibí un documento de la presidenta entonces titular de Puntos Constitucionales, en donde me exigía que resolviera como Presidente de la Comisión de Transparencia, me exigía y para el caso envió un documento incluso a la Directiva, obviamente no fue su presión la que me hizo resolver, fue mi responsabilidad como legislador, claro la Presidenta de Puntos Constitucionales tenía prisa por razones que no vienen al caso, pero para mencionarles cuáles son las observaciones que realice y que siguen como error en esta ley, el capítulo segundo, del título cuarto denominado, de la fiscalización, se encuentra repetir, toda vez que las disposiciones ya se contemplan en el título tercero del denominado, de la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social, capítulo único, duplicando los artículos 33 y 38.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Además, en sesión de la Comisión de Transparencia se circuló un dictamen, el cual contenía un capítulo referente al Padrón Estatal de Medios de Comunicación, lo cual se consideraba correcto en su momento, en virtud de tratarse de una homologación con la Ley General de Comunicación Social, no obstante en el proyecto de decreto del dictamen en estudio sólo se hace referencia a este en el artículo cuarto relativo a las definiciones de la ley; sin embargo, no se establece qué autoridad estará obligada a llevar a cabo el control del mismo, quienes deben de estar inscritos, y demás cuestiones relativas a dicho padrón; es decir, las observaciones que realizamos como Comisión de Transparencia ni siquiera se tomaron en cuenta, el dictamen regreso, fue, vino, se perdió el tiempo, hay un amparo de por medio y nadie tocó este dictamen; es cuanto.

Vicepresidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, Segundo Secretario pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 16 votos a favor; cuatro abstenciones; y tres votos en contra.

Vicepresidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 16 votos a favor; cuatro abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que EXPIDE la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Se abre un receso.

Receso: de 10:55 a 11:15 horas.

Vicepresidente: se reanuda la sesión.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

Página 78 de 124



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, **Derechos Humanos, Igualdad y Género**; y **Asuntos Indígenas**, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el **turno 4012**, para estudio y dictamen, iniciativa que propone **ADICIONAR** al artículo 12 en su fracción III el inciso s), de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado** de San Luis Potosí; presentada por la diputada **Rosa Zúñiga Luna**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones II y V, 100 y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada en el proemio.

De acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

de San Luis Potosí; 15 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones II y V, 100 y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“En México se experimenta un crecimiento acelerado de personas adultas mayores, como un reflejo de la transición demográfica que presentamos; el proceso de envejecimiento demográfico significa que transitamos de una población joven a una más envejecida. Es por ello importante atender de una manera directa el envejecimiento, la vejez y a la persona mayor en un contexto de prevención y planes de intervención dentro de las esferas biopsicosociales y el plano espiritual, considerando la opinión y el deseo de las personas mayores, e involucrando a los gobiernos, las instituciones, la academia, la sociedad civil, la familia y las personas cuidadoras.

El término gerontología proviene de los prefijos geronto = viejo, y logo = estudio o tratado. En 1903, fue definido por Michel Elie Metchnikoff como “Una ciencia para el estudio del envejecimiento”, de igual manera la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, definió a la gerontología como una ciencia de manera formal, además de ser considerada como una disciplina, ya que hace referencia a un concepto más amplio que sólo el científico.

<https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/la-importancia-de-la-gerontologia-y-el-papel-de-las-y-los-gerontologos?idiom=es>

Dentro del artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí se integra un Consejo Interinstitucional Gerontológico el cual tiene el objetivo de aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Lo anterior define que se plantean y analizan las problemáticas que existen en cada municipio del estado y para esto lo integran una serie de titulares de diversas secretarías que incurren con el objetivo del Consejo Interinstitucional Gerontológico incluso también es integrado por tres personas adultas y representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de personas adultas mayores, sin embargo dentro del consejo no existe ninguna persona que represente a los adultos mayores indígenas; la población indígena mayor de 60 años ha aumentado según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas contabiliza 12 millones 25 mil 947



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

indígenas de los cuales, la población de 60 años o más representa el 10.4%, que significa un incremento de casi 3%, con respecto al valor registrado en el año 2000, de 7.3%.

La situación de las personas adultas mayores indígenas se dificulta mucho más debido a que viven en regiones de pobreza y alta marginación con dificultades para acceder a los servicios que les permitan cubrir sus necesidades como la atención a la salud, o el acceso a fuentes de empleo o ingresos.

San Luis Potosí se ubica como el sexto lugar a nivel nacional con mayor cantidad de población de habla indígena, en condiciones de pobreza o pobreza extrema los municipios con mayor población indígena son Tanlajas, San Antonio y Coxcatlan; se ha incrementado un aumento de adultos mayores indígenas.

Por ello es necesario que exista una representación de este sector de la población en específico el cual se encargue de analizar las problemáticas de los estados con presencia de adultos mayores indígenas en materia gerontológica.

<https://sanluis.eluniversal.com.mx/municipios/09-08-2018/en-slp-el-839-por-ciento-de-personas-indigenas-viven-en-pobreza>”

QUINTO. Que para mejor conocimiento de la modificación propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia gerontogerétrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidente;</p>	<p>ARTICULO 12 ...</p> <p>I a III ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

<p>II. Secretaria Técnica; cuya designación es determinada por los miembros del Consejo;</p> <p>III. Los siguientes vocales:</p> <p>a) Titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>b) Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.</p> <p>c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.</p> <p>d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e) Titular de la Delegación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>f) Titular de la Dirección del Instituto Estatal de Educación para Adultos.</p> <p>g) Titular de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>h) Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>i) Las presidencias de las comisiones de grupos vulnerables de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.</p> <p>j) Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humano.</p> <p>k) Titular del Instituto de las Mujeres del Estado.</p> <p>l) Titular del Consejo Estatal de Población.</p>	<p>a) al r) ...</p>
---	---------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

<p>m) Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>n) titular de la Secretaria de Cultura</p> <p>o) titular de la Secretaria del Trabajo</p> <p>p) titular del Instituto Potosino del Deporte</p> <p>q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y avaladas por del Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, que serán designadas entre ellos mismos.</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.</p>	<p>s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p> <p>...</p>
--	---

SEXTO. Que como se desprende de lo apuntado en líneas precedentes, a través de la iniciativa se busca que el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, se integre al Consejo Interinstitucional Gerontológico a que se refiere el artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, al compartir los motivos que se exponen en la iniciativa de cuenta, la estimamos procedente.

Al respecto debemos decir, que en términos del artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, el Consejo Interinstitucional Gerontológico es la instancia interinstitucional cuyo objetivo es aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Asimismo no debe pasar desapercibido, que en términos del artículo 4° de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, el Instituto tiene como objeto, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria.

Es en esa línea que el numeral en cita prescribe como atribuciones del Instituto, las siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política estatal dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, y los planes Estatal y Nacional de Desarrollo; además, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento, y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;

II. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal desarrollen en la materia;

III. Coadyuvar al ejercicio de la libertad cultural, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de las disposiciones constitucionales;

IV. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y federal, las cuales deberán consultar al Instituto, en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de los municipios y las comunidades indígenas; de interlocución y concertación con las comunidades indígenas, y con los sectores social y privado;

V. Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto con los de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad;

VI. Proponer, promover, y establecer los mecanismos y procedimientos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas;

VII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de programas, proyectos y acciones gubernamentales que transversalmente conduzcan al desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

VIII. Apoyar los procesos de regulación normativa; planeación del territorio con identidad cultural; el establecimiento de indicadores base para el desarrollo y el fortalecimiento de la autogestión, para incidir en procesos de reposicionamiento económico, social y humano de las comunidades indígenas;

IX. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas de los pueblos y comunidades indígenas, para propiciar la equidad, el desarrollo humano y social;

X. Coadyuvar y, en su caso, asistir a las comunidades y personas indígenas que se lo soliciten, en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

XI. Brindar atención personalizada en materia jurídica a las comunidades indígenas que lo soliciten, para defender sus derechos colectivos cuando sea factible, según la problemática; o canalizarlas a las instituciones competentes;

XII. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades y representantes de las comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

XIII. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten;

XIV. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la administración pública del estado o, en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XV. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos nacionales o internacionales relacionados con el objeto del Instituto;

XVI. Desarrollar programas de sensibilización, capacitación y fortalecimiento para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y comunidades indígenas que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de

éstas;

XVII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatal y de los municipios, con la participación que corresponda a sus comunidades indígenas, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de las mismas;

XVIII. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de las comunidades y personas indígenas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

XIX. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta, que permita identificar las características esenciales de las identidades culturales de las comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí, su territorio, organización social, modelos económicos, usos, costumbres, sistemas normativos y expresiones etnolingüísticas; que permita facilitar la más amplia participación de las comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XX. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución local;

XXI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones, de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; y dar seguimiento puntual a los índices de, rezago social, desarrollo humano, reemplazo etnolingüístico, y desarrollo humano relativo al género;

XXII. Fungir, en su caso, a través de su titular, como secretaría ejecutiva del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y social de los Pueblos y Comunidades, llevando al efecto las acciones que la ley de la materia y su reglamento le atribuyen;

XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva, y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables”.

Del texto legal citado podemos advertir las altas responsabilidades que la Ley encargada al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; de ahí la importancia de su incorporación al Consejo Interinstitucional Gerontológico, con el objeto de garantizar los derechos de las personas adultas mayores de los pueblos y comunidades indígenas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, el Consejo Interinstitucional Gerontológico es la instancia interinstitucional cuyo objetivo es aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

En términos del artículo 4° de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, el Instituto tiene como objeto, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria.

Es en esa línea que el aludido artículo 4° prescribe como atribuciones del Instituto, las siguientes:

- Proponer al Ejecutivo el diseño de la política estatal dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, y los planes Estatal y Nacional de Desarrollo; además, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento, y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación.
- Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal desarrollen en la materia.
- Coadyuvar al ejercicio de la libertad cultural, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de las disposiciones constitucionales.
- Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y federal, las cuales deberán consultar al Instituto, en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de los municipios y las comunidades indígenas; de interlocución y concertación con las comunidades indígenas, y con los sectores social y privado.
- Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto con los de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad.
- Proponer, promover, y establecer los mecanismos y procedimientos que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.
- Evaluar las políticas públicas y la aplicación de programas, proyectos y acciones gubernamentales que transversalmente conduzcan al desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- Apoyar los procesos de regulación normativa; planeación del territorio con identidad cultural; el establecimiento de indicadores base para el desarrollo y el fortalecimiento de la autogestión, para incidir en procesos de reposicionamiento económico, social y humano de las comunidades indígenas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

- Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas de los pueblos y comunidades indígenas, para propiciar la equidad, el desarrollo humano y social.
- Coadyuvar y, en su caso, asistir a las comunidades y personas indígenas que se lo soliciten, en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales.
- Brindar atención personalizada en materia jurídica a las comunidades indígenas que lo soliciten, para defender sus derechos colectivos cuando sea factible, según la problemática; o canalizarlas a las instituciones competentes.
- Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades y representantes de las comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.
- Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten.
- Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la administración pública del estado o, en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.
- Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos nacionales o internacionales relacionados con el objeto del Instituto.
- Desarrollar programas de sensibilización, capacitación y fortalecimiento para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y comunidades indígenas que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de éstas.
- Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatal y de los municipios, con la participación que corresponda a sus comunidades indígenas, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de las mismas.
- Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de las comunidades y personas indígenas.
- Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta, que permita identificar las características esenciales de las identidades culturales de las comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí, su territorio, organización social, modelos económicos, usos, costumbres, sistemas normativos y expresiones etnolingüísticas; que permita facilitar la más amplia participación de las comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales.
- Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución local.
- Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones, de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y municipal en materia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; y dar seguimiento puntual a los índices de, rezago social, desarrollo humano, reemplazo etnolingüístico, y desarrollo humano relativo al género.

➤ Fungir, en su caso, a través de su titular, como secretaría ejecutiva del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y social de los Pueblos y Comunidades, llevando al efecto las acciones que la ley de la materia y su reglamento le atribuyen.

Del texto legal citado podemos advertir las altas responsabilidades que la Ley encargada al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; de ahí la importancia de su incorporación al Consejo Interinstitucional Gerontológico, con el objeto de garantizar los derechos de las personas adultas mayores de los pueblos y comunidades indígenas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 12 en su fracción III el inciso s), de Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12 ...

I. y II. ...

III. ...

a) al r) ...

s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y ASUNTOS INDÍGENAS.

Secretaría: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; (*continúa la lista*); 16 votos a favor; tres abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 16 votos a favor; tres abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que ADICIONA al artículo 12 en su fracción III el inciso s), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción, mediante el turno número 4438, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria número 61 de fecha 30 de abril de 2020, la iniciativa que plantea reformar el artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

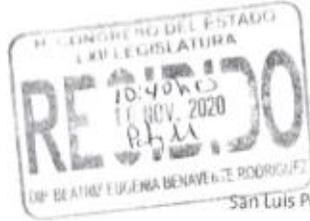
CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se exponen el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y</p> <p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;</p> <p>IV. No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e</p> <p>V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>

SEXTO. Que el objeto de la presente iniciativa es establecer la posibilidad de la autoridad de Protección Civil, de imponer sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente con motivo de contingencias sanitarias, motivo por el cual se propone contemplar como conducta sancionable en la ley el incumpliendo de las mismas.

SÉPTIMO. Que a efecto de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, el cual el Licenciado Ramiro Robledo López, en su carácter de Consejero Jurídico manifiesta lo siguiente:



folio 4438

10 nov 20
12:31



CONSEJERÍA JURÍDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de octubre de 2020
Oficio CJE/253 /2020
Asunto: Opinión a Iniciativa

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio CSPPRS/LXII-031/2020, fechado el 31 de agosto del 2020, y recibido el mismo día en la Consejería Jurídica del Estado, por medio del cual solicita a esta dependencia del Poder Ejecutivo la opinión sobre la iniciativa que plantea reformar disposiciones del artículo 66 y adicionar al mismo una fracción, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada María del Rosario Sánchez Olivares; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La iniciativa que se analiza plantea reformar el artículo 66 y adicionar la fracción IV, recorriendo las subsecuentes fracciones de este numeral, para establecer la posibilidad de la autoridad de protección civil de imponer sanciones a quienes incurran en el incumplimiento de las medidas establecidas por la autoridad competente con motivo de contingencias sanitarias, motivo por el cual se propone contemplar como conducta sancionable en la ley el incumplimiento de las mismas.

Proponen lo anterior considerando que además de las acciones básicas en materia de Protección Civil, ésta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos, y que las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna a las contingencias y fenómenos naturales y demás asuntos que les corresponde atender.

De manera que proponen que el artículo 66 quede de la forma siguiente:

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables:



<p>I. Omitir permanentemente en los establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados y que reciban una afluencia constante o masiva de personas, el programa específico de protección civil autorizado y supervisado por la Coordinación, Estatal;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a la concurrencia en casos de emergencia;</p>	<p>II...</p>
<p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y</p>	<p>III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos.</p>
<p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>IV. No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e</p>
<p>IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>	<p>V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.</p>

Al respecto, nos permitimos comentar lo siguiente:

Como bien es sabido, la emergencia sanitaria que ha ocasionado la pandemia relacionada con el COVID 19, ha venido a impactar la vida y la salud de la población, especialmente de las personas y grupos sociales más vulnerables, de manera que las autoridades en su conjunto están enfocadas a salvaguardar la salud y la vida de los ciudadanos.

En ese tenor, la iniciativa que se analiza dota a las autoridades encargadas de la protección civil, de herramientas, en este caso coercitivas, para hacer cumplir las medidas necesarias para preservar la salud y la seguridad de las personas durante los estados de contingencia sanitaria, considerando por encima del interés particular el bien común, de tal manera que es vital que se cumplan las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes para lograr el objetivo de tales medidas.



Por lo anterior consideramos que la iniciativa fortalece la acción de las autoridades en materia de protección civil y abona al cumplimiento de las acciones y medidas que se determinen para la prevención de riesgos y la preservación de la salud y la seguridad de las personas en tiempos de contingencia como los que actualmente se presentan con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS COVID 19.

Por lo anterior solo nos permitimos proponer una corrección de forma, para que la redacción del artículo que nos ocupa quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. ...

I...

II...

III. *No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;*

IV. *No cumplir las medidas, recomendaciones o lineamientos o disposiciones que señalen determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e y*

V. *Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.*

En espera de que las sugerencias antes señaladas puedan abonar al dictamen de la iniciativa en comento, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO



"2021, año de la solidaridad para la erradicación del trabajo infantil"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

OCTAVO. Que esta dictaminadora coincide con la promovente pues resulta necesario que existan medidas sancionadoras cuando se incurra en incumpliendo de medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente, pues **ante escenario que implica la emergencia sanitaria provocada** por el COVID-19, las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna.

Sin embargo esta dictaminadora considera oportuno que se debe sancionar al que incumpla las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de cualquier tipo de contingencia y no solo sanitaria como se refiere a la iniciativa plantada.

En tal virtud por las razones expuestas, se considera viable la propuesta planteada.

De igual manera se coincide con la opinión de la Consejería jurídica para mejorar la corrección que se propone, quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA	MODIFICACIÓN
LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables: I. a II. ... III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos; IV. No cumplir las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia sanitaria, e V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.	ARTÍCULO 66. Son conductas sancionables: I. a II. ... III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos; IV. No cumplir las medidas lineamientos o disposiciones que determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia, y V. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado, es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno; una de las acciones básicas en esa materia es la protección civil; ésta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.

Actualmente ante el escenario que implica la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, las instancias gubernamentales encargadas de procurar el eje de Protección Civil, necesitan contar con los instrumentos legales que les permitan dar respuesta de manera oportuna.

Ante ello con esta modificación se crean medidas sancionadoras cuando se incurra en incumplimiento a las recomendaciones o lineamientos que señalen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 66 en su fracción III; y ADICIONA al mismo artículo 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. ...

I. y II. ...

III. ;

IV. **No cumplir las medidas lineamientos o disposiciones que determinen las autoridades competentes, cuando se viva un estado de contingencia, y**

V. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN.

Secretario: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, en contra.

Edgardo Hernández Contreras: gracias nuevamente, miren una pequeña moción, pero yo no sé si estaba distraído no escuché el momento de la discusión del dictamen pasado, pero evidentemente se tuvo que hacer una consulta para el dictamen que nos antecedió y no se hizo, bueno yo les digo por las acciones de inconstitucionalidad, por qué no vigilamos la constitucionalidad de la ley y pueden ser motivo también para que la revoquen, en el en el presente dictamen hay un error, yo le pediría al proponente, al proponente que no veo, que la baje porque eso es un error de fondo en el dictamen, dentro del considerando quinto se plasma el cuadro comparativo, yo todavía no era presidente de esta comisión, aclaró, no pertenecí.

Entonces, yo no estuve presente, pero se comete un error ya que compara la Ley de Seguridad Pública con la ley de Protección Civil, es decir, pues es definitivamente una contradicción a lo que estamos viendo, no podemos votar algo que no encuadra a la ley que nosotros vamos a pretender reformar; por lo que es cuanto, y las otras consideraciones me la reservo, porque evidentemente es una contradicción.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?

Interviene el Coordinador de Servicios Parlamentarios: más que derecho del proponente de la iniciativa, el Presidente de la Comisión lo puede solicitar.

Edgardo Hernández Contreras: a bueno, es más que nada por darle la cortesía; bueno aquí me dice don sabelotodo que podemos nosotros retirar, yo como presidente de la comisión de Seguridad Pública; y entonces, acató precisamente esa disponibilidad y atingencia que me da ser Presidente, por lo que bajo el presente dictamen, gracias.

Vicepresidente: se acepta petición y se devuelve el dictamen a la comisión.

En el apartado de Puntos de Acuerdo, Primera Secretaria detalle el primero en agenda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, presento a esta Soberanía **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021⁽¹⁾, en el Eje 2, denominado “Municipio habitable con bienestar”, se contemplan como líneas de acción impulsar un nuevo modelo de movilidad que propicie, además del transporte público, otras formas de movilidad sostenible, así como generar programas de recuperación, rehabilitación y mantenimiento de vialidades y banquetas para garantizar la integración de sistemas de movilidad alternativa, la accesibilidad universal, la seguridad y la sostenibilidad.

Asimismo, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí⁽²⁾, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de abril de 2014, establece que “el municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborará los proyectos y programas integrales para la adecuación o construcción de la infraestructura necesaria, que permita la implementación de ciclo pistas en calles, avenidas o arterias estratégicas para lograr la consolidación del uso de la bicicleta como una alternativa real de transporte individual, económica, accesible, saludable y sustentable para los habitantes del municipio” (párrafo segundo del artículo 90).

Además, el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), teniendo como justificación y sustento La Nueva Agenda Urbana, el Índice de Ciudades Prósperas (ONU Hábitat), el Plan Municipal de Desarrollo y el Reglamento de Tránsito municipal, generó un proyecto de ciclovías para impulsar el uso de la bicicleta como un nuevo modelo de movilidad.⁽³⁾

Lo anterior con el objetivo de generar infraestructura vial amigable e incluyente para la circulación ciclista, que garantice la conectividad y la funcionalidad, que esté basada con el enfoque de modificación de la estructura vial, con el fin de hacerla ciclo-incluyente.

⁽¹⁾Disponible en: <https://sanluisimplan.gob.mx/plan-municipal-de-desarrollo-2018-2021/>

⁽²⁾Disponible en: https://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/REGLAMENTO_TRANSITO.pdf

⁽³⁾IMPLAN San Luis Potosí. Proyectos. Movilidad. Ciclovía Potosina. Disponible en: <https://es.calameo.com/read/0060043457c416c2701c9?view=slide&page=2>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

El Plan de Ciclovías Municipal pretende ser un sistema interconectado que vincule diferentes puntos de la ciudad. Este plan, que pretendía completarse en la administración 2018-2021, contempla las siguientes ciclovías: Morales-Saucito, Calzada de Guadalupe, Venustiano Carranza, Camino a la Presa, Río Santiago, Cordillera de los Himalaya, Arista, Arboledas, Av. De los Pintores, Manuel L. Revuelta, Paseo de los Derechos Humanos, Chapultepec, Tatanacho, Urbano Villalón, Río Española, Av. Salk, calle Turquesa, calle de la Estrella, Av. Industrias, Nereo Rodríguez Barragán, Damián Carmona, Reforma, Pacual M. Hernández y Miguel Barragán.

Sin embargo, actualmente sólo existen las ciclovías de Himno Nacional y Venustiano Carranza, así como una incipiente delimitación de un carril exclusivo para ciclistas en Fray Diego de la Magadela, que no se respeta por los automovilistas.

No obstante, las acciones establecidas para garantizar la seguridad de quienes usan estas ciclovías aún no son suficientes. De acuerdo con la asociación civil Manu Vive, San Luis Potosí fue la décima entidad con más muerte de ciclistas y peatones por atropellamiento en 2019, con 24 decesos registrados.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Hernández, Jaime. "SL, décimo lugar en muertes de ciclistas atropellados". Pulso. 27 de enero de 2020. Disponible en: <https://pulsoslp.com.mx/slp/sl-decimo-lugar-en-muertes-de-ciclistas-atropellados/1059088>

Así mismo, recordemos que en el mes de octubre del año pasado (2020), un hombre adulto mayor perdió la vida en la ciclovía de la avenida Venustiano Carranza al caer en una zanja realizada por obras de reparación, misma que no contaba con señalética preventiva.

Aunado a lo anterior, en temporada de lluvias la ciclovía de Himno Nacional se vuelve ineficaz y peligrosa debido a los encharcamientos, baches y mala calidad de la superficie de rodadura de la misma, lo que ocasiona que los ciclistas no la usen y utilicen las mismas vías que los automovilistas, poniéndoles en riesgo.

Hay que mencionar además, la falta de respeto tanto para las y los ciclistas así como para las vías exclusivas para su circulación, lo que pone en peligro su seguridad.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (objetivo 11). Más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se estima que para 2030 este porcentaje aumentará hasta el 60%.

De acuerdo con el objetivo 11, las ciudades y las áreas metropolitanas representan alrededor del 70% de las emisiones de carbono mundiales y más del 60% del uso de los recursos. Además, la rápida urbanización está dando como resultado, entre otros, infraestructura y servicios inadecuados y sobrecargados en el transporte, lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.⁽⁶⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

⁽⁶⁾Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Por lo anterior, una de las metas del objetivo 11 de aquí a 2030 es proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles; así como mejorar la seguridad vial.

Así mismo, nuestra Carta Magna federal establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (artículo 4, penúltimo párrafo).

Por otra parte, diversas personas que utilizan la bicicleta como medio de transporte o le dan uso recreativo y/o deportivo, que fueron cuestionadas respecto a si consideran prioritario y necesario que la ciudad de San Luis Potosí cuente con más y mejores ciclovías y por qué, respondieron que sí, argumentando sus beneficios para un ambiente sano y sostenible al no generar contaminación atmosférica; así como sus beneficios en la salud de quienes la usan y para la comunidad. Demandando garantizar la seguridad de quienes utilizan la bicicleta como un medio de transporte en la ciudad, así como una adecuada infraestructura para circular.

La bicicleta es una alternativa de movilidad urbana limpia y sana. Ofrece una opción sustentable para circular en la ciudad, de manera ecológica y económica. Por lo que las y los usuarios consideran que entre mejor planeadas y en buenas condiciones se encuentren las ciclovías, más personas se animarán a hacer uso de éstas y a trasladarse en bicicleta, ayudando a disminuir el uso de automóviles y de los gases contaminantes.

CONCLUSIÓN

Mejorar e implementar una movilidad segura y sustentable de todas las personas es responsabilidad de los gobiernos en las sociedades democráticas e incluyentes. Promover medios de transporte alternativos, seguros y sustentables, que contribuyan en la reducción de la contaminación que nos aqueja no sólo a nivel local sino mundial, debería ser un objetivo primordial de nuestros gobernantes.

En un contexto como éste, el uso de la bicicleta surge como una verdadera alternativa de movilidad, por lo que se debe garantizar una infraestructura idónea para ese medio de transporte.

Un sistema de ciclovías en nuestra ciudad resulta sumamente necesario para la movilidad de un importante sector de nuestra población, por lo que garantizarles un espacio seguro en la vía pública debe ser prioridad de las autoridades. No se trata sólo de pintar rayas y poner boyas, se trata de proyectos serios sustentados en medidas que garanticen la vida, la seguridad e integridad de las y los usuarios.

Por lo anterior, se propone a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

PRIMERO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al presidente municipal de la capital potosina, Alfredo Lujambio Cataño, y al director general del Instituto Municipal de Planeación, Mtro. Fernando Torre Silva, garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, con una infraestructura idónea para la circulación de bicicletas, así como promover una cultura de respeto tanto para las y los ciclistas como de los carriles exclusivos para su circulación.

De igual manera se les exhorta a cumplir con su compromiso de recuperar, rehabilitar y dar mantenimiento a las ciclovías existentes, así como la construcción de la infraestructura necesaria para lograr la consolidación del uso de la bicicleta como una alternativa real de transporte individual, económica, accesible, saludable y sustentable para los habitantes del municipio.

SEGUNDO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al presidente municipal de la capital potosina, Alfredo Lujambio Cataño, y al director general del Instituto Municipal de Planeación, Mtro. Fernando Torre Silva, para que den cuenta a esta Soberanía de las razones por las cuales no se dio cumplimiento total al Plan de Ciclovías Municipal que pretendían completar en la administración 2018-2021.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que insta exhortar al presidente municipal interino; y al director general del instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, garantizar derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, con infraestructura idónea para circulación de bicicletas; promover cultura de respeto para las y los ciclistas, así como de carriles exclusivos para su circulación; cumplir compromiso para recuperar, rehabilitar y dar mantenimiento a ciclovías existentes; construcción de infraestructura para lograr consolidación del uso de la bicicleta como alternativa real de transporte individual, económica, accesible, saludable y sustentable para los habitantes del municipio; e informen razones por las que no se dio cumplimiento total a plan de ciclovías municipal que pretendía completar la administración 2018-2021; diputada Marite Hernández Correa, 19 de abril del presente año.

Vicepresidente: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación nominal, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 19 votos a favor; por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa, a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Marite Hernández Correa: buenas tardes diputados y diputadas, ciudadanos en general, medios de comunicación, las razones por las cuales considero pertinente, urgente y necesario este punto de acuerdo, la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, es un derecho garantizado por nuestra Carta Magna.

Asimismo, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguro, asequible, accesible y sostenible, así como mejorar la seguridad vial son algunas de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, para lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resiliente y sostenible; en este sentido, el gobierno municipal de la actual administración 2018-2021, se comprometió a impulsar un nuevo modelo de movilidad que propicie formas de movilidad alternativa, la accesibilidad universal, la seguridad y la sostenibilidad, es así que el Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN, teniendo como justificación y sustento la nueva agenda urbana, el Índice de Ciudades Prósperas ONU-Hábitat, el Plan Municipal de Desarrollo y el Reglamento de Tránsito Municipal, generó un proyecto de ciclovías para impulsar el uso de la bicicleta como un nuevo modelo de movilidad, el plan de ciclovías municipal realizado por el IMPLAN contemplaba la realización de 24 ciclovías en esta administración; sin embargo, sólo generó dos; la de Himno Nacional y Venustiano Carranza, así como una incipiente delimitación de un carril exclusivo para ciclistas Fray Diego de la Magdalena que no se respeta por los automovilistas, la poca cultura del uso de la bicicleta y respeto por las y los ciclistas, así como las malas condiciones de la ciclovía de Himno Nacional y la nula infraestructura de la ciclovía de Fray Diego de la Magdalena ponen en peligro a quienes hacen uso de las mismas.

Por lo anterior, las y los usuarios de las mismas, exigen que dichas ciclovías cuenten con la infraestructura necesaria para lograr la consolidación del uso de la bicicleta como una alternativa real de transporte, así como garantizar la conectividad y la funcionalidad de la misma y la seguridad de quienes la utilizan, la bicicleta es una alternativa de movilidad urbana, limpia y sana, ofrece una opción sustentable para circular en la ciudad de manera ecológica y económica; por lo que las y los usuarios consideran que entre mejor planeada y buenas condiciones se encuentren las ciclovías, más personas se animaran a hacer uso de éstas y a trasladarse en bicicleta, ayudando a disminuir el uso de automóviles y de los gases contaminantes, lo que permitirá cumplir con los compromisos internacionales que México ha asumido y a garantizar los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, que exhorta al presidente municipal de la capital potosina, Alfredo Lujambio Cataño, y al director general del Instituto Municipal de Planeación, Mtro. Fernando Torre Silva, garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, con una infraestructura idónea para la circulación de bicicletas, así como promover una cultura de respeto tanto para las y los ciclistas como de los carriles exclusivos para su circulación.

De igual manera se les exhorta a cumplir con su compromiso de recuperar, rehabilitar y dar mantenimiento a las ciclovías existentes, así como la construcción de la infraestructura necesaria para lograr la consolidación del uso de la bicicleta como una alternativa real de transporte individual, económica, accesible, saludable y sustentable para los habitantes del municipio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

De igual manera se le exhorta, para que den cuenta a esta Soberanía de las razones por las cuales no se dio cumplimiento total al Plan de Ciclovías Municipal que pretendían completar en la administración 2018-2021; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada María del Rosario Berridi Echeverría, a favor.

María del Rosario Berridi Echeverría: la movilidad es un asunto que nos compete a todos, el desarrollo de las ciudades y particularmente el de la ciudad de San Luis Potosí, olvido amplios sectores de la sociedad de los que en este Punto de Acuerdo se reivindica el derecho a ser parte, no nada más para los que tienen automóvil, no nada más para los que tienen mayores recursos, pero sobre todo a favor hoy de los ciudadanos, que tienen conciencia ecológica, porque la movilidad entendida como el conjunto de desplazamiento de personas y mercancías que se producen en este caso en el entorno físico de la ciudad de San Luis Potosí, privilegio por más de 100 años el uso de la gasolina y de los vehículos a motor generando el caos vehicular y la contaminación que sobre todo en las horas pico genera un caos vial en diferentes puntos de nuestra ciudad y una nata maloliente que respiramos; por eso, hoy es tiempo de un cambio hacia la sustentabilidad, de modernizar la ciudad a partir de nuevos valores, y hacia una movilidad en donde las ciclovías son una parte muy importante, el evento de la pandemia del coronavirus le vino a poner un acento al problema que constituye la movilidad en el transporte público y la posibilidad del contagio para quienes se mueven en el espacio de transporte público, vehículos cerrados donde se amontonan a ratos hasta más de 30 personas, compartiendo pasamanos y el entorno encerrado, propiciando las condiciones para la eventual transmisión del virus con todo y el uso de las de cubre bocas.

De modo que, muchos pensaron en la alternativa de las bicicletas, pero ciertamente que las autoridades con o sin contingencia han descuidado la infraestructura que permita una circulación segura para el ciclista, y es que tampoco existe suficiente conciencia en el conductor de camiones, de automóviles, para respetar el ciclista, las ciclovías por eso tienen que ver con preservar la vida de los ciclistas, por eso celebro y agradezco a mi compañera Marite Hernández Correa, que con este punto de acuerdo propone con el exhorto a las autoridades municipales, la ampliación, mejora y mantenimiento del sistema de ciclovías, pero no sólo eso, en esas acciones está la posibilidad de dotar a los potosinos habitantes de la capital de una vida más sustentable, más saludable y más digna para todos y todas, una mejor calidad de vida para los potosinos; es cuanto.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el punto de acuerdo está discutido

Secretaria: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa

Vicepresidente: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo, a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 20 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Vicepresidente: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar al presidente municipal interino; y al director general del instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, garantizar derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, con infraestructura idónea para circulación de bicicletas; promover cultura de respeto para las y los ciclistas, así como de carriles exclusivos para su circulación; cumplir compromiso para recuperar, rehabilitar y dar mantenimiento a ciclovías existentes; construcción de infraestructura para lograr consolidación del uso de la bicicleta como alternativa real de transporte individual, económica, accesible, saludable y sustentable para los habitantes del municipio; e informen razones por las que no se dio cumplimiento total a plan de ciclovías municipal que pretendía completar la administración 2018-2021; notifíquese

Segundo Secretario detalle el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTES.

El suscrito **Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución**, por la cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Salud del Estado, al Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y a los 58 Presidentes Municipales en el Estado a establecer medidas y operativos coordinados para prevenir y evitar conglomerados de personas en establecimientos de comercio y vías públicas derivado de las pautas de consumo con motivo del Día del Niño.

Antecedentes

Esta fecha conmemorativa data desde 1954, año en que se celebró por primera vez y fue decretada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

EL 30 de abril, de cada año, miles de familias celebran a sus infantes en México en esta fecha, ya sea en la escuela virtual, en casa o en otros sitios, una festividad en la que los regalos, salidas a parques temáticos, idas al cine y demás obsequios se hacen presentes.

Datos de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (Concanaco-Servytur) indican que en 2018 la derrama económica derivada por el Día del Niño fue de alrededor de 495 millones de pesos, es decir, un 3% más que lo registrado un año anterior; evidentemente que con el contexto de pandemia seguro la ventas se han contraído no obstante el intento por festejar sigue presente como quedó patente el año pasado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Si bien esta festividad genera un nivel de ventas menor que otras como puede ser Navidad o el Día de las Madres, es un hecho que los mexicanos sí suelen cambiar sus hábitos de compra con motivo del Día del Niño.

En este sentido a continuación se presenta una serie de datos que dan cuenta de cómo es el comportamiento de compra para celebrar esta fecha.

- Gasto promedio: de 350 a 500 pesos.
- La venta de juguetes incrementa en un 46 por ciento, en comparación con otras fechas, según datos recolectados por este medio.
- En el contexto previo a la pandemia, aproximadamente un 86% de las escuelas de nivel básico tenían algún tipo de celebración, de acuerdo con datos de La Jornada.
- Restaurantes de comida rápida reportan un mayor tráfico este día, además de parques de diversiones.
- Para la compra de regalos, las tiendas de autoservicio y departamentales son las más visitadas, según datos de Nielsen.
- El Día del Niño es la segunda temporalidad del año en la que los hogares compran más juguetes, siendo diciembre la más importante.¹

Sin embargo en este año 2021 la celebración tendrá dinámicas y retos no previstos para las autoridades, consumidores y comerciantes. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 que implican modificaciones a los patrones de vida habituales de la población.²

En México también se han establecido que actividades comerciales son esenciales, buscando que se disminuyan en su totalidad cualquier otra actividad que no esté dentro lo necesario para evitar conglomeraciones de personas y la propagación del virus SARS-CoV2.³

A pesar de las medidas sanitarias y la ardua labor de diversas autoridades en los 3 niveles gobierno, en San Luis Potosí y en otras entidades del país, fuimos testigos del caos que imperó a las afueras de ciertos establecimientos de comida con motivo del Día del Niño del año pasado. Tal fue el caso de los establecimientos de pizzas de la empresa “Little Cesar’s” cuyas imágenes y vídeos se hicieron virales por tener filas de cientos de personas y familias, donde la mayoría no seguía la medida básica de quedarse en casa y además la de no guardar el metro y medio de distancia entre cada individuo. Esto paso tanto a nivel nacional como en el Estado.⁴

Derivado de lo ocurrido el año pasado, las autoridades de COEPRIS realizaron investigaciones y evaluaciones respecto a cada una de las sucursales en la entidad, derivado de los hechos del Día del Niño y cerraron diversas sucursales.⁵

Justificación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Tomando en consideración los antecedentes y el patrón de consumo que se generó el día 30 de abril del año 2020, con motivo del Día del Niño y la Niña, y a la luz de que estamos a pocos días de que se celebre de nueva cuenta, resulta necesario prevenir aglomeraciones y riegos de propagación del virus SARS-CoV2.

El día del niño es una fecha que celebra la mayor parte de la población, según | por lo que existe amplia probabilidad que incremente el tránsito de personas en la vía pública y también la presencia de más personas en diversos establecimientos comerciales. La ventas son necesarias y sanas para la economía de nuestra entidad, más en este contexto de recesión, sin embargo es necesario que se den de manera ordenada, segura y con acato a las medidas sanitarias.

En el Estado, por un lado, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias al interior de los establecimientos comerciales; por otro lado, las autoridades municipales se encargan de regular el tránsito de las personas en las calles y espacios públicos de cada municipio. Ambas autoridades son claves para prevenir sucesos de aglomeraciones personas dentro y fuera de comercios.

Conclusiones

Tomando en consideración lo expuesto previamente en los antecedentes respecto al Día del Niño y la Niña del 2020 y bajo la situación que prevalece en México, es importante implementar operativos y acciones preventivas entre las autoridades competentes para evitar aglomeraciones de personas en establecimientos comerciales, así como en las calles de estos establecimientos, con motivo del próximo día del niño. Es justo el festejo de las y los niños, y también es sano que se den dinámicas de comercio que permitan a los negocios sobrevivir, pero es importante que las autoridades aprendamos de la experiencia reciente y prevengamos posibles focos de infección para contener la propagación del virus SARS- Cov2 responsable de la enfermedad COVID-19, a pesar de que ya avanzado el programa nacional de vacunación.

Por lo anterior, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Salud del Estado y del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS); y a los 58 Presidentes Municipales en la entidad, a establecer medidas y operativos coordinados para prevenir y evitar conglomerados de personas en establecimientos de comercio y vías públicas derivado de las pautas de consumo con motivo del próximo Día del Niño, así como para recomendar el cumplimiento de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

1.- <https://www.informabtl.com/dia-del-nino-10-habitos-de-consumo-durante-esta-festividad/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

- 2.- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544303/Acuerdo de emergencia sanitaria por COVID-19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544303/Acuerdo_de_emergencia_sanitaria_por_COVID-19.pdf)
- 3.- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020
- 4.- <https://www.sinembargo.mx/01-05-2020/3778549?fbclid=IwAR01Oc4eDTF6vVK01e40UjHmQxlaqx1K7HqJEcmHdd8PJr-IF0JaSSrsk48>
- 5.- https://metropolanluis.com/2020/05/sucursales-little-caesars-de-la-ciudad-de-slp-estan-siendo-evaluados-por-la-coepris/?fbclid=IwAR1MjYrPNdOYpZfVAAMw_8Ah0TOX9SB0b9XhX8-YADoEwewxupr2bKkzhss

Secretario: Punto de Acuerdo, que plantea exhortar al titular del Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Salud Estatal; y comisionado local para protección contra riesgos sanitarios; así como a los 58 presidentes municipales de la Entidad, establecer medidas y operativos coordinados para prevenir y evitar conglomerados de personas en establecimientos de comercio y vías públicas, derivado de pautas de consumo con motivo del Día del Niño, así como recomendar cumplimiento de medidas de jornada nacional de sana distancia; diputado Pedro César Carrizales Becerra, 19 de abril del año en curso.

Vicepresidente: Segundo Secretario consulte al Pleno en votación nominal, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 10 votos a favor; siete abstenciones; y un voto en contra.

Vicepresidente: contabilizados 10 votos a favor; siete abstenciones; y un voto en contra; por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 10 votos a favor; una abstención; y siete votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 10 votos a favor; una abstención; y siete votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al titular del Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Salud Estatal; y del comisionado local para la protección contra riesgos sanitarios; así como a los 58 presidentes municipales de la Entidad, establecer medidas y operativos coordinados para prevenir y evitar conglomerados de personas en establecimientos de comercio y vías públicas, derivado de pautas de consumo con motivo del Día del Niño, así como recomendar cumplimiento de medidas de jornada nacional de sana distancia; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

A petición de la Presidenta de esta Directiva se solicita un receso.

Receso: de 11:45 a 11:50 horas.

Entra en funciones la diputada Presidenta Vianey montes Colunga: se reanuda la sesión.

Primera Secretaria lea el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone reestructurar la representación de suplente por la mayoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 97
abril 22, 2021



2021 Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Oficio número: JUCOPO LXII-III/065/2021.
San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de abril de 2021.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión Ordinaria de la Junta de Coordinación Política** del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha **07 de abril del año en curso**, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXII-III/0071/2021

Con fundamento de lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como el ordinal 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se aprueba por unanimidad, proponer al Pleno de esta Soberanía, la sustitución de la Diputada Angelica Mendoza Camacho, como Representante suplente de este Poder Legislativo, *por la mayoría*, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que su lugar sea ocupado por la Diputada Irma Hernández Hernández, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.
PRESIDENTE

DIPUTADA ANGÉLICA MENDONZA
CAMACHO.
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Secretaria: oficio número JUCOPO LXII-III/65/2021.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 07 de abril 2021.

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Le notificamos que en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 7 de abril del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo:

JCP/LXII-III/ 0071/2021

Con fundamento de lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el ordinal 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se aprueba por unanimidad, proponer al Pleno de esta Soberanía, la sustitución de la diputada Angélica Mendoza Camacho como Representante suplente de este Poder Legislativo, por la mayoría ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que su lugar sea ocupado por la diputada Irma Hernández Hernández, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Atentamente; diputado Martín Juárez Córdova, Presidente; diputada Angélica Mendoza Camacho, Vicepresidenta en funciones de secretaria, rúbricas.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar la cédula.

Secretario: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor;...; *(continúa con el escrutinio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Entra en funciones la Segunda Secretaria diputada Rosa Zúñiga Luna: 21 votos a favor; un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA reestructurar la representación de suplente por la mayoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; hágase la anotación respectiva.

Pido a la diputada Irma Hernández Hernández ubicarse frente a esta Presidencia para tomarle protesta de ley; solicito a todos ponerse de pie, al público asistente les pido también ponerse de pie.

Diputada Irma Hernández Hernández, le pregunto:

¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de representante suplente por la mayoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el que esta Soberanía le ha electo?

La Interpelada: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hace, que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Diputada Irma Hernández Hernández, le pido regresar a su curul; y a todos tomar asiento.

En el siguiente apartado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Martín Juárez Córdova, explica los informes financieros de los meses de: enero; febrero; y marzo, del 2021.

INFORMES FINANCIEROS DE LOS MESES

ENERO; FEBRERO; Y MARZO, DEL 2021

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/04/uno_1.pdf

Martín Juárez Córdova: con el permiso de la Presidencia, el pasado 5 de abril se realizó entrega a la JUCOPO los informes financieros del primer trimestre del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 7 de abril, una vez presentado a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se procedió instruir a la Coordinación de Finanzas realizar las gestiones y trámites para su publicación en Gaceta Parlamentaria y se circularon de manera electrónica a los diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura; por lo antes expuesto, se presenta en este acto para su discusión y aprobación los informes financieros del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, del periodo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

correspondiente de enero a marzo 2021, como a continuación se expone; estado de actividades 31 de marzo de 2021, refleja las transferencias presupuestales recibidas por parte del Ejecutivo con los siguientes importes:

22'438,105.00 para el mes de enero, 29'171,456.00 para el mes de febrero, 22'438,107.00 para el mes de marzo, dando un total acumulado al trimestre de 74'047,668.00 pesos, este estado financiero muestra además los recursos aplicados como gastos funcionales de este Honorable Congreso al cierre del trimestre por un monto total de 60'334,522.00 pesos; mismos que se detallaran por rubros representativos en el estado de resultados, en este estado de resultados se muestra que se tuvo como ya lo comenté, un ingreso de gestión al cierre del trimestre 2021 de 74,047,668 en relación de los gastos de funcionamiento se detallan a continuación los rubros más representativos.

En materia de Servicios Personales que es el capítulo 1000, ahí el presupuesto ejercido representa el 91.8%, los gastos funcionales de Servicios Personales se registran en un monto de 55'366,383.00 de los cuales el 81% corresponde a erogaciones inherentes al personal de base, y un 19% al personal contratado por Honorarios asimilados a salarios, los montos reportados incluyen las obligaciones de pagos tales; como retención de impuestos y demás repercusiones laborales y de Seguridad Social.

En el rubro de Materiales y Suministros, capítulo 2000, significa el 0.2% del presupuesto ejercido, los gastos funcionales de este capítulo registra un monto de 135,527.00, de los cuales el 73% corresponde a los gastos de materiales de administración, papelería y limpieza, el 17% a los gastos de reuniones colegiales y oficiales, y el 10% a gastos de productos para limpieza y sanitización; en materia de Servicios Generales, el capítulo 3000, significa el 8%, los gastos funcionales de Servicios Generales se registran en un monto de 4'832,641.00 pesos, de los cuales el 53% corresponde a Servicios de Comunicación Social, el 28% a Impuestos Sobre Nómina, el 5% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua, telefonía, y 5% corresponde a reparación mantenimiento de vehículos, inmobiliarios y otros gastos, 2% corresponde al pago de servicios profesionales y el 1% corresponde al pago de arrendamientos de edificios.

Bienes e inmuebles, en capítulo 5000, al cierre del primer trimestre no se registra montos por adquisición de bienes muebles; en conclusión, en este estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos se presenta este informe, dónde nos podemos dar cuenta que en el capítulo 1000, Servicios Personales se tuvo una erogación de 55'366,383.00 que es el 91.8%, en el capítulo 2000, Materiales y Suministros estamos hablando de 135,527.00, que significa el 0.2%, y finalmente para poder tener este 100%, capítulo 3000, son 4'832,641.00 pesos, que significa el 8%, de igual manera se les círculo este informe también para su revisión y análisis de manera previa; es cuanto Presidenta.

Presidenta: a discusión los informes financieros Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: consulto ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, se preguntaran porque yo siempre voté en contra de los informes financieros, esto es sumamente sencillo, qué les dice estos papeles, montos totales, pero en particular nunca nos dicen servicios personales 55 millones y fracción, sí, a quienes se les pagó hoy porque se les pagó, no nos dan a nosotros la lista de personal que está cobrando, ni cuánto cobran, por eso yo siempre voté en contra, creo que es totalmente insuficiente y puedo ponerme a leer y no le entiendo nada, y si yo no le entiendo ustedes tampoco; sin embargo a ojos cerrados ahí estamos apoyando a favor, bueno pues voten a favor, no vaya a surgir un día una desgracia y resultó alguna triquiñuela de alguien o incluso el mismo personal, no necesariamente diputados, hasta personal del Congreso, la Oficialía Mayor o algunas personas que te pases de lista, verdad, ya saben que los cheques circulan muy fácilmente, yo creo que todo esto es insuficiente y no basta una explicación, con todo respeto para Martín, que nos diga, gastamos en esto, si está bien, en fin aquí podemos ver en qué, los totales, pero no está en síntesis en qué se gastó, si van a ser 50 hojas, pues sí que nos las traigan, para poder ver quién cobra, quien no cobra, algunas facturas importantes en qué se gastó, pero por eso yo voto en contra, nada más quería explicarles por qué siempre votar en contra de los estados financieros.

Soy empresario, yo le digo a las contadoras o a los directivos de microempresas, a mí no me presentes números totales, preséntame en esta semana, ingresó un millón de pesos, en que te lo gastaste región por región, y lo que ya yo conozco pues ya te lo palomeo y de esto mándame la factura, en que te gastas, por qué compraste esto, quien lo autorizó, entonces todo eso, por eso yo voté en contra, nada más quería darles una explicación para que sepan por qué votó en contra, por las responsabilidades, iba un amigo el día de ayer, y ahí van dos amigos y entonces uno le saca, pasa una persona le da un abrazo y le saca la cartera, se das cuenta, como que sintió y le dice al policía, oiga me sacaron la cartera, van y agarran a los dos, me tocó en el despacho la defensa y mandó un abogado, es que robaron una cartera, ¿robaron? dije mira para la coparticipación se requiere el acuerdo previo, entonces dime en dónde se pusieron de acuerdo con el otro que iba con él para que éste robara la cartera, y lo sacamos por ese lado, que no había acuerdo previo, bueno o sea aquí también, yo tengo un acuerdo previo para aprobar esto, no hay una explicación lógica que me haga decir, yo voto a favor, por eso le explico por qué votó en contra, porque no estoy de acuerdo con cada gasto que se realizó, ni veo facturas, ni veo mayor documentación que me haga decidir con fundamento, hay un dicho de abogados, es más hay una clase que daba cuando era maestro de Derecho Constitucional, que decía, estudia, infórmate para que decidas con fundamento, esto para mí no es información suficiente, no hay una información que me permita asegurar que yo estoy avalando esto, que yo tengo el acuerdo para poder avalar esto; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, con el permiso de la Directiva, efectivamente el diputado Vera tiene razón, somos abogados, no somos contadores públicos pero cuando es necesario revisar minuciosamente una responsabilidad de este Congreso debemos de asesorarnos con el personal especializado para hacerlo, y estos estados financieros desde el inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura han presentado diferentes anomalías, yo llamaría a esto la presunta comisión de hechos con apariencia de delito, y hasta la constitución de asociación delictuosa entre el PAN, el PRI, Y voy a omitir el otro partido, porque pues bueno ya, verdad diputado Vera, esta Coordinación de Finanzas ha rolando a diferentes personalidades a su cargo y estas personalidades las han nombrado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

el Partido Acción Nacional, obviamente con la benevolencia del otro partido que mencioné, que ya no tiene caso tampoco mencionarlo, miren, durante las otras sesiones en cuanto realice mi voto en contra me dijeron que se estaban presentando mensualmente porque el artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, perdón del reglamento decía, que para la realización de sus atribuciones del Congreso del Estado contará con los siguientes órganos de decisión; inciso a) el pleno de la Diputación Permanente y fracción II de dirección.

El artículo 82 dice: la Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones, leo la fracción VI. Dar cuenta mensualmente del ejercicio presupuestal al Pleno o a la Diputación Permanente; entonces, se explicaba que mensualmente como lo establecía nuestra legislación normativa pues así se informa, yo siempre insistí que de conformidad con el artículo 53 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, a la letra dice; Además las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera a más tardar el día 15 del mes siguiente al período de que se trate, quiero entender que ahora sí están cumpliendo que sea trimestral, porque están rindiendo enero, febrero, y marzo,

Pues qué pena, porque fíjense que el 15 de abril que era cuando este pleno debería de estar aprobando los estados financieros conforme lo hizo la Constitución, si ya se iban a constreñir a nuestro marco normativo constitucional, pues resulta que el 15 de abril los estaba recibiendo a las 9:11 horas, como nos los circularon, los recibió la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, perdón ¿a qué día estamos hoy diputado Vera si no puede asesorar?; a qué día estamos hoy, jueves 22 de abril; entonces, en exceso ya se les fue el término constitucional, luego, de verdad, el Consejo Nacional de Armonización Contable, la CONAC, en este librito que les muestro compañeros, les da el ABC de los estados financieros, a la Coordinadora de Finanzas le da el ABC de cómo se deben de realizar los estados financieros, no se lo sabe, o no lo saben, o no sé qué pasa, pero lo cierto es que le faltan completamente información a estos estados financieros; por ejemplo, y aquí, bueno discúlpenme que me tenga que ir al detalle, en el mes de enero, dice; del primero de enero al 31 de enero, aquí en efectivo y equivalentes traen un saldo negativo de 7'611,533.00, saldo negativo, ¿Por qué saldo negativo?; eso quiere decir que debemos, en dónde está, ahí lo tienen en sus estados financieros, luego, discúlpame de verdad, de verdad esto lo hice, lo quiero hacer aquí, porque no quiero que luego piensen después que estoy improvisando.

En el mes de febrero, en el mes de febrero traen otro saldo negativo de 830,602.58, no debería de estar ese saldo negativo, luego efectivamente como se los dije en una reunión en una sesión pasada, bueno en JUCOPO, respecto al diputado Pepe Toño, que se fue el 23 de febrero y sus asesores siguieron cobrando hasta el 31 de marzo, esto se ve reflejado en los honorarios en el informe del primero de enero al 31 de marzo, luego dice; las indemnizaciones, de quién fue esta partida, o sea a quién se le pagó laudos, porque en la JUCOPO no se nos informaron el pago de laudos, algo que le hace falta a los estados financieros indispensables, sustancial e importantísimo, y que viene en la página, digo si me está escuchando la Coordinadora de Finanzas pues lo debe de saber, las notas al estado de la situación financiera, notas de desglose, en ninguna parte se anexan esas notas de desglose, bueno ni siquiera viene completamente analizado el ABC que le exige la CONAC, y ya que creo que por aquí anda la coordinadora de Finanzas, respecto a lo que explicó el Presidente de la Junta de Coordinación Política; pues entonces se entiende que salario se lleva el 91% de los regresos y sería muy importante que nos proporcionarán el libro mayor hasta su último nivel,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

De verdad qué delicado, que delicado es realizar estos informes y avalarlo porque los estaba avalando, porque dice al final y lo tienen ustedes en lo que les circularon, bajo protesta de decir verdad, declaran que los estados financieros, o sea, hay una protesta y las notas son correctas, ¿cuáles notas?; qué responsabilidades para las personas que están firmando esto, y de verdad que responsabilidad para un Congreso realizar un trabajo tan deficiente como esté, desde luego que mi voto es en contra, y si tienen cómo combatir esto y demostrar que estoy equivocada, pues para esto es esta tribuna, para el debate, y muéstrame porque no están las notas y porque salen estos pasivos en el mes de enero, estas deudas en el mes de enero y en el mes de febrero; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, ¿a favor o en contra diputado?; en contra.

Edgardo Hernández Contreras: básicamente secundar, yo cuando estuve en la Junta de Coordinación Política evidentemente veíamos que únicamente eran tres los que tomaban los acuerdos y únicamente hacíamos el protocolo de las reuniones, y pasaban las firmas, incluso hojas alteradas, en fin, pero lo que leyó ahorita la diputada yo creo lo vemos todos, pero no se queda en este recinto, nos están viendo a través de sus hogares, quien nos siguen a través de la plataforma del Congreso, y yo exijo, sí exijo al Presidente de la Junta de Coordinación Política que nos explique lo que está pidiendo la diputada, ya por respeto, no a nosotros sino a la gente que nos está viendo en sus casas, le exijo que venga y nos explique, por favor Presidente.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, después omití también exigirle al diputado Pepe Toño que regrese a este Congreso el dinero que se llevaron a sus asesores, no tenía por qué haberla cobrado el mes de marzo y los días de febrero, porque se fue el 23 de febrero, y si no le pido también al Presidente de la Junta de Coordinación Política, que se lo deduzcan de sus haberes que todavía tiene aquí pendientes en el Congreso, creo que no se vale compañero, no se vale que un diputado se vaya y que todavía deje a su séquito cobrando por nada; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; la palabra al diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: con la venia de la Presidencia, este recurso de los 7 millones y fracción, no traigo los números exactos, pero corresponde al subejercicio, recurso que no está en posibilidades de que se gaste por este Congreso, puesto que corresponde al 2020, y naturalmente que ya se hicieron los trámites de devolución, de hecho solicitamos a la Junta de Coordinación Política la autorización para la devolución de estos recursos, que no sólo corresponden a este rubro de 7 millones de pesos, hay otros recursos que en el marco de algunas sanciones se devolvieron y que naturalmente también se pidió la autorización para regresarse a la Secretaría de Finanzas, y hay otro rubro de 2 millones donde la Secretaría de Finanzas no los entregó a este Congreso y se hace el soporte también para poder hablar de alrededor de 10 millones de pesos que Congreso naturalmente tenía presupuestados en el 2020 por eso es este marco negativo, que es este subejercicio y ya fueron reintegrados y solicitados a la Junta de Coordinación Política el permiso para hacer la devolución, en materia de las notas de desglose, bueno estos van en los informes de transparencia, naturalmente que habrá de seguir con puntualidad la recomendación que hace la diputada, habrá que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

perfeccionar más los informes, hay que tener mayor claridad, aceptamos también todas las mociones que nos lleven a tener mayor certeza en el gasto; muchísimas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunta si están discutidos los informes financieros

Secretaria: consultó si está discutido los informes financieros; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido los informes financieros por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Pedro César carrizales Becerra; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 17 votos a favor; dos abstenciones; y cinco votos en contra.

Presidenta: contabilizados 17 votos a favor; dos abstenciones; y cinco votos en contra; por tanto, aprobados por MAYORÍA, los informes financieros de los meses de: enero; febrero; y marzo, del 2021; notifíquese.

En asuntos generales participa el diputado Luis Ángel Rocha Nájera.

Luis Ángel Rocha Nájera: con su venia diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados, anualmente desde 1970 cada 22 de abril, un día como hoy, se celebra el Día Internacional de la Madre Tierra y hoy a más de 50 años de la estipulación de esta fecha el objetivo sigue siendo el mismo, crear conciencia entre la sociedad sobre las consecuencias de la modificación indiscriminada de nuestro medio ambiente y del uso no sostenible de sus recursos por parte del proceso civilizatorio de nuestra gente, hoy más que nunca son evidentes las consecuencias a las que hemos llegado por este proceder; tanto así, que nuestra casa común claramente nos pide que actuemos, hoy nuestros ecosistemas sufren de grandes períodos debido al avance del cambio climático, del aumento de incendios forestales, de las especies en peligro de extinción, de los crímenes que perturban a la biodiversidad, como lo es la deforestación, el cambio de uso de suelo, la producción agrícola y ganadera intensiva o el creciente comercio ilegal de la vida silvestre, siendo este último un aumento representativo en el contacto y la transmisión de enfermedades infecciosas de animales a humanos, lo cual puede recaer en problemas de salud pública a nivel mundial como el actual Covid-19, todo esto nos muestra las estrechas relaciones entre la salud humana, animal y ambiental; es por esto, que debemos seguir convocando a todas las instituciones públicas y privadas para que esta inédita situación en la que la actual pandemia nos ha colocado sea una oportunidad para repensar nuestras prácticas y acciones, para generar un mundo sostenible y solidario con nuestras presentes y futuras generaciones.

Recordemos hoy y siempre, que necesitamos un cambio hacia una economía más sostenible, que funcione tanto para las personas como para nuestro planeta, todo esto basado en una agenda ya establecida que es la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, para lo cual aún nos falta mucho por hacer y tal parece que la agenda ambiental a nivel federal está en retroceso; por otro lado y para cerrar, debemos reconocer el arduo trabajo que la sociedad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

civil organizada, desde las comunidades, ejidos y ciudades, realizan todos los días para generar acciones que mejoren la cultura ambiental en nuestra gente, el mensaje ha sido claro y lo sigue siendo, necesitamos proteger a la naturaleza para que la naturaleza nos proteja; es cuanto.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales la expresión al diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias con su venia diputada Presidenta, saludo a mis compañeros nuevamente, buenas tardes personas que nos siguen a través de la página del Congreso, a nuestro equipo técnico, que nunca valoramos su esfuerzo y están aquí siempre, día a día, sesión tras sesión, a todos, gracias porque sin ustedes no podría ser posible esta transmisión, ni llevar la magia de esta sesión a los hogares que nos siguen todos nuestros respetables representados, informarles que al día de hoy durante los 21, 22 días de este mes, van 48 homicidios dolosos, 48 homicidios dolosos que está padeciendo San Luis Potosí y su ciudadanía, sin que las autoridades hagan absolutamente nada, y de la Federación ni sus Luces, y además ahora para burla de las autoridades municipales y estatales, municipal y estatal, roban una oficina recaudadora a plena luz del día, al mediodía, sí, si es para dar vergüenza, incompetentes, ignorantes, incapaces, si tú Edgar Jiménez Arcadia y tú Arturo Landeros no sirven para nada, y es que no sé ni por dónde empezar con tantos temas, con tanta propaganda de candidatos que al final es basura, con tantas mentiras que confunden a la gente, y hasta con combos sin duda alguna, precisamente de esos combos pero de comida chatarra, esa chatarra que nos piensa gobernar, no se diga el de refresco, ese da diabetes, de las papas, te sube el colesterol, por la comida chatarra.

Sin decir, los demás delincuentes, espuria, basura, que nos dejaron como candidatos, las cúpulas podridas de los partidos políticos, lo que no ven es que la gente ya no les cree nada, ni a los políticos, ni a las autoridades, ni a las instituciones, y ¿saben por qué?; porque desde hace décadas, anteponen la ambición, los intereses personales fingiendo representar a los intereses del pueblo, eso es un crimen, más de 30 años haciéndolo, vean el nivel de mentiras que están prometiendo los candidatos, llegando al poder se les olvida, se vuelven locos, como lo ha hecho la mayoría de los gobernadores, como tú Juan Manuel Carreras, cuentas los segundos para que te vayas y todos los potosinos también queremos que ya te vayas, que termine esta pesadilla de tu gobierno de corrupción, ojala la historia y la ley te juzgue, y es que miren, caemos presos y rehenes de ignorantes que ponen al frente de instituciones tan importantes como es la Secretaría de Seguridad Pública, la semana pasada fui a los módulos de seguridad, se los compartí, ya les dije que es una pena ver las condiciones que se encuentran, iremos próximamente para ver los avances o iniciar las denuncias correspondientes, el día martes; es decir, antier acudimos al Penal de La Pila, y la misma historia, pero más grave, las instalaciones de áreas específicas totalmente insalubres, sin papel higiénico, los baños sin regaderas, sin excusados, sin pintar, la biblioteca sin estantes, sin mobiliario, el área deportiva sin balones, la clínica sin medicina, sin material sanitizante, sin gel, sin cubre bocas, y ya qué decir del personal de custodios que se las arreglan día a día para tener en calma a los internos, no los dotan ni de uniformes, la pregunta es, ¿qué le hacen a los miles de millones que les aprobamos como Congreso, a los cientos de millones que les aprobamos para material y suministros?.

Más bien te pregunto a ti Israel Muñoz, no te da vergüenza ver a los ojos a tus compañeros, que como servidor público le robas o a ti Arturo Landeros, que no sirves ni como adorno, esa arrogancia que te caracteriza no es más que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

ignorancia y miedo, pero van a tener que dar cuentas, y es que si no les gusta que los increpen para que se rentan como servidores públicos, mejor renuncien, miren, tienen la piel tan delicadita que no les gusta que uno los señale, pero no nos interesa, no nos importa sus miedos, su ignorancia, la gente los detesta, los vomita la tropa, bueno todos los WhatsApp que me llegan, ¿por qué? porque no tienen ni radios de comunicación, tienen que apoquinar los elementos para comprar las llantas de refacción, son unos ladrones sinvergüenzas, haremos todo lo jurídicamente posible para evidenciar el desvío de recursos, y a dónde van a parar esos recursos, porque al interior de las áreas no hay nada, se molesta porque vamos a supervisar, son tan ignorantes que no saben la jerarquización de las leyes de los servidores públicos y la diferenciación de poderes, el Legislativo es un poder diferente al Ejecutivo, no sean ignorantes por el amor de Dios señor Landeros póngase a estudiar poquito, ya sabemos que es un polizone de quinta, no es tener tantito sentido de responsabilidad estar aplastado en sus oficinas, sin tener la ética para seguir cobrando de mantenidotes del erario público, par de sinvergüenzas, vayan dentro den una vuelta, porque dicho sea de paso me dijeron los custodios que jamás se han parado al interior del penal, quizá tengan miedo de que los dejen ahí encerrados.

Sin embargo, mi total reconocimiento para la gente y el personal de toda la Secretaría de Seguridad Pública que se parte el lomo en los diferentes penales del estado, en las calles, en los módulos, aunque estén olvidados por sus titulares, se requieren más custodios, más policías, pero en este sexenio fue lo que menos te importó Juan Manuel Carreras, pronto seguiremos con las supervisiones de las necesidades, este robo tiene que acabar y seguiremos evidenciando las precariedades de cómo trabajan nuestras autoridades y de todo el robo que se roban sus mandos, para terminar, esta orgía política de pasarela que vamos a tener de papel, con los próximos dictámenes de Fiscal Anticorrupción, Fiscales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, del Tribunal del Estado, del Poder Judicial, pues ya todos los medios de comunicación, todos, traen los nombres de los ungidos, sería una vergüenza, porque no sería brujería ni magia que quedaran los que se están barajando en los medios de comunicación y que tiene que ver con el pago de moneda política que está haciendo Juan Manuel Carreras, a través de las y los posibles magistrados, omito sus nombres por dos cosas, uno, alguna, alguno es civil; y en segundo lugar, yo voy a votar, lo que sí tenemos que tener como Congreso es ver con claridad los perfiles.

Asociación de Abogados de una vez les digo, tienen todo mi apoyo, todo absolutamente todo, y lo que tengan que manifestar pacíficamente háganlo, porque esas posiciones son suyas, no permitan que delincuentes como Rubén Guajardo, que por cierto se fue para no escuchar, vaya y lo van a entrar a Casa San Luis y en todas partes, para tratar de vender y venderse por quienes va ir dirigido a los votos, no podemos permitir que esas juntas intramuros dónde está Cándido, y dónde está Martín, se vuelvan a reunir para ver a quiénes van a señalar y quienes vayan a quedar, se los vuelvo a repetir, gremio, compañeros, Poder Judicial del Estado, tienen 15 o 20 años de servicio para que venga un improvisado, un mayordomo, por no decir gato del gobernador, y lo pongan como magistrado que no sepa absolutamente, como mal hicimos con Delgado Sam, cómo mal hice yo en apoyar a Huitzi, a Huitzilíhuatl Ortega señalado de corrupción, eso tiene que eso tiene que acabar, esposas de compañeros, primos que los encumbran por cambios de monedas políticas por votos a favor, eso debe de acabar, eso tiene que acabar, como también debe de acabar el estar aquí sentados cuando los oponentes están pidiendo el voto y hay aquí gente que se quiere reelegir, buscando campaña política en ventaja con los que tienen desventaja que están aplanándose las suelas pidiendo el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

voto, y aquí cobrando y estar legislando y a la vez haciendo campaña, eso es ser deslegitimó, eso no es tener vergüenza.

Y además, señalados de corrupción de otras legislaturas, precisamente de la Comisión de Vigilancia, pero tenemos una memoria tan pequeña, tan cortita, que ahora queremos hacer también mesías a irresponsables de la Seguridad Pública, como Enrique Galindo que no hizo absolutamente nada, que vivió la época que yo viví en la Procuraduría General de la República, donde Ejército y PGR fuimos los que aplacamos y apaciguamos el estado, nadie más que PGR y el Ejército, no vengan aquí a venderse como los mesías de la seguridad, pero no tenemos historia, ya dije, los instó medios de comunicación, pregunten los resultados del 2010, del 2011, aquí en San Luis Potosí y quien estuvo al frente, pero no vengan a decir, echar mentiras cuando hay casos de Nochixtlán, cuando hay otras cuestiones, que son mentiras, es burlarse de la gente, pero de verdad tenemos esa capacidad tan cortita de olvidar lo que pasó, ya no hace 10 años hace 3 días, y no podemos permitir que este cúmulo de delinquentes vuelvan a gobernar a San Luis Potosí o pretende darle continuidad a un gobierno de corrupción como el de Juan Manuel Carreras; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias diputada Presidenta, buenas tardes tengan todos y todas, hoy vengo a hacer uso de la máxima tribuna del estado para levantar la voz, por los atentados que está sufriendo algunas instituciones como nuestros órganos electorales, no solamente a nivel local sino a nivel nacional, parece que el mal ejemplo se propaga como un virus peligroso, pues lo que hace la cabeza lo hacen los animalillos que integran el mismo rebaño, aquí en mi San Luis Potosí, una persona pretendía burlar la ley y el tribunal le echó para abajo su candidatura, acto seguido llegaron las amenazas, como si amenazar pudiera suplir lo que él estaba haciendo, que era violando la ley, parece que se les olvida que nuestro estado ha tenido una evolución democrática histórica y sobresaliente, San Luis ha sido precursor de movimientos cívicos que obligaron a la transición democrática en México, forjando como ejemplo el primer Órgano Electoral Ciudadano de este país, no podemos hablar de estos temas sin darle valor y reconocimiento a muchos hombres y mujeres, que fueron de manera congruente fieles a sus ideales y sin hambres personalísimas contribuyeron para ser un referente a nivel nacional; uno de ellos, es sin duda el doctor Salvador Nava Martínez, que si viviera hoy estaría muy triste, muy triste por observar cómo la sangre de su sangre intenta destruir lo que él y los suyos construyeron, lo digo claro y lo digo fuerte, no podemos admitir que actores locales y mucho menos extranjerillos que vienen aquí a San Luis Potosí, sean tan irresponsables para amagar a las instituciones democráticas de nuestro país, presionando a los titulares de los tribunales electorales y amenazar con juicios políticos a sus integrantes, sólo porque éstos no acceden a sus intereses o pretensiones legales.

Tener genuina vocación democrática significa, respetar el estado de derecho y las instituciones que lo sostienen, las cuales tienen como premisa que la legalidad es el marco en el que se resuelven las diferencias, señores, señoras, litiguen en los tribunales y no en los medios de comunicación, defiéndanse con argumentos no con ataques, no con amenazas, no con marchas llenas de acarreados; también, a los líderes de esos partidos y en especial a uno que se ha caracterizado por presentar como candidatos a gente impresentable, le suplico que no vengan a San Luis a violentar con su verborrea y sus amenazas, sí así quisieran hacerlo aquí no son bienvenidos, mejor ya dejen de presentar impresentables, San Luis no necesita más divisionismo y mucho menos lloriqueos que violenten el marco de actuación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

de nuestras autoridades legítimas y legalmente constituidas, fuera la tiranía y los mini emperadores, reitero mi más profundo respeto a las autoridades electorales y hago un llamado para que nadie permita que un local o un foráneo, un Extranjerillo pretenda con amenazas torcer y doblar la ley; es cuanto.

Presidenta: también en Asuntos Generales interviene la diputada María del Rosario Berridi Echavarría.

María del Rosario Berridi Echavarría: compañeros y compañeras diputados, público en general, el día de hoy quiero retomar el tema que expuse la semana pasada, sobre la información que solicitará las nuevas normas en otorgamiento de datos a las compañías de telefonía celular, disculpen que insista en esto, pero el nuevo padrón exige que cada titular de una tarjeta SIM, tarjeta que contiene nuestro número de teléfono, facilite a su operadora telefónica su nombre, dirección, nacionalidad, número de documento de identidad con fotografía y la toma de datos biométricos, entre otros, el argumento presidencial es; nada más es para tener un registro para cuidar a la población, es un asunto de seguridad, el IFT tendrá 180 días para concretar este punto y otras disposiciones administrativas de carácter general a las que se refiere este decreto, transcurridos 6 meses desde esa aclaración todo nuevo usuario ya estará obligado a facilitar sus datos para el padrón, la norma es clara y determina la cancelación en forma inmediata de las líneas de los clientes que no realicen el trámite dentro del plazo establecido, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna; mi conclusión es la misma de muchos analistas de dicha norma, obligar a quienes contraten una línea telefónica a registrar sus datos biométricos con el Gobierno es una grave violación a su privacidad, la última vez que se creó un padrón así en México los datos terminaron en venta en el mercado negro; es cuanto.

Presidenta: solicita participar en asuntos generales también la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes diputados y diputadas, a la ciudadanía en general, a los medios de comunicación, pues mi pronunciamiento está en el tenor de un tema que considero desde mi perspectiva, no debemos dejar de insistir, porque en efecto seguimos viviendo y aunque muchos les moleste y a muchas les moleste, seguimos viviendo todavía en una sociedad violenta, misógina, patriarcal, discriminatoria, hacia los derechos de las mujeres, de acuerdo con la ONU-Mujeres, la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrentes, reiterada y extendidas en todo el mundo, es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socaba el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y de las niñas; así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto, los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres, de tener un cuerpo de mujeres, siendo la brutalidad y la impunidad una constante que acompaña estos asesinatos.

En México durante el año 2020 se registraron 3,723 muertes violentas de mujeres, de las cuales sólo poco más de 900 fueron tipificadas como feminicidios; no obstante, muchas familias siguen luchando para que el asesinato de sus hijas y familiares se tipifique como feminicidios, por lo que esta última cifra no parece reflejar la dimensión real del problema, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en el año 2020 había 10 víctimas diarias de feminicidios y homicidios dolosos en México, en el caso de San Luis Potosí las estadísticas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

oficiales registran un total de 44 homicidios dolosos y feminicidios del 08 de abril del 2018 al 30 de septiembre de 2019, siendo los municipios de Ciudad Valles, Matehuala y San Luis Potosí los municipios con más muertes violentas de mujeres, sabemos que la pandemia de Covid ha puesto a las mujeres y a las niñas en mayor riesgo de padecer estas violencias múltiples y sistemáticas, no obstante estas cifras no han sido actualizadas en la página web de la alerta de violencia de género con las muertes violentas de mujeres registradas en esta entidad el año pasado.

Sin embargo, las violencias contra las mujeres y las niñas es inaceptable, se puede prevenir y se le debe de poner fin; es por ello, que considero esta Legislatura debe de exhortar a todas las autoridades competentes, para que asuman el compromiso de hacer realidad el acceso de todas las mujeres y las niñas a vivir una vida sin discriminación y sin violencias, y lograr la igualdad de género en todas las dimensiones del desarrollo humano que tenemos derecho las mujeres y las niñas; asimismo, debemos exigir como Legislatura paritaria a los tres niveles de gobierno, materialicen los derechos humanos de las mujeres y las niñas e impulsen el cambio de mentalidad cultural, social y política que garanticen la vida y la dignidad de todas las mujeres y las niñas en el estado; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: para su segunda participación en asuntos generales la voz a la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta, pues bueno, nuevamente en el uso de la voz, hoy vengo ante ustedes con la preocupación y el dolor que me causan actitudes que son contradictorias, desafortunadamente a mí no me gusta hablar de personas ausentes, desafortunadamente hoy no contamos con la presencia del diputado Pedro, que insisto, se ha caracterizado por la defensa de grupos vulnerables, de mujeres, de niños, incluso de la tribu urbana a la que él pertenece, los chavos banda, a los que siempre ha buscado estar apoyando, pero es que el asunto es imperdonable, me hicieron llegar una serie de constancias donde, primero el 29 de marzo de 2021, se presenta una constancia, supuestamente expedida por el municipio de San Antonio, y leo a la letra lo que este documento dice:

El que suscribe Gaudencio Santos Martínez Martínez.

Director de Asuntos Indígenas del Municipio de San Antonio, San Luis Potosí.

Hace constar que el C. Pedro César Carrizales Becerra, es - así dice textual- es tiene su descendencia Tenek, es vecino y a radicado en este municipio, habla y entiende perfectamente la lengua indígena Tenek; así como también, participa en las actividades comunitarias que se rigen para sus usos y costumbres en este municipio indígena.

Se extiende la presente para los usos y fines legales que a derecho del interesado convengan.

En el municipio de San Antonio, San Luis Potosí, a los 29 días del mes de marzo del año 2021,

Atentamente.

Y bueno bien en lo que se supone la firma del Sr Gaudencio y un sencillo ahí, que nada más se ven medio cucho, y se supondría que es el sello oficial de la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de San Antonio; cabe mencionar,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

y hacer puntualizar que en este municipio se habla Tenek, luego apenas unos cuantos días después, 7, 8 días después se remitió otra constancia que dice:

Axtla de terrazas, a 06 de abril de 2021

A quien corresponda.

El que suscribe, Cipriano Manuel Gómez, Director de Asuntos Indígenas del Municipio de Axtla de Terrazas en San Luis Potosí; hace constar, Pedro César Carrizales Becerra, tiene descendencia, -- descendencia, para abajo, no ascendencia-- descendencia de origen indígena, pues eso si no lo dudo capaz que tiene por ahí un muchachillo perdido, una muchachilla, un hijo, por tal motivo conoce y entiende perfectamente el dialecto de la comunidad, en distintos momentos de su vida ha radicado en este municipio, y actualmente es vecino del mismo, a lo largo del tiempo ha convivido con los comunitarios, apoyando en diversas causas y participando en las actividades comunitarias que se rigen por los usos y costumbres indígenas, se extiende la presente para los usos y fines legales que a sus derechos del interesado convengan.

Atentamente, y también viene la que se supone sería la firma del ciudadano Cipriano Manuel Gómez, Director de Asuntos Indígenas, y nuevamente otro sellito que se supone es un sello oficial de la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Axtla de Terrazas; primero, puntualizar en San Antonio se habla Tenek y en la comunidad que dice pertenecer de Axtla de Terrazas, se habla Náhuatl, queda claro que, pues más allá de que las firmas han sido ya reconocidas como falsas por los supuestos, más bien las firmas son falsas dicho por los directores y por quienes supuestamente firmaron estos documentos, que son una falacia absoluta; además, desconocen también el sello que se imprime en estos documento, ahora exactamente falsificar firmas, uso indebido de sellos oficiales son delitos penales, y resulta interesante y preocupante que el INE avale el registro de Pedro como el diputado plurinominal en representación de las comunidades originarias, con una carta, porque la última que se supone es la buena toda vez que pasó de ser miembro del Municipio de San Antonio, en 7 días ya resulta que no, que es en Axtla.

Entonces, la de Axtla dice que tiene la descendencia, que me parece que este tema es una brutalidad, que el INE no haya detectado esto, y esto también lo comento, porque sé que hoy precisamente vinieron una representación de comunidades indígenas al Congreso del Estado a manifestar su desacuerdo con esta con esta farsa que se está montando, desafortunadamente como les digo, no está Pedro, me hubiera gustado que estuviera aquí, porque pues sería interesante que él nos pudiera dar respuesta a un cuestionamiento que están haciendo los habitantes de estos municipios, donde él de manera, pues a todas luces, de manera fraudulenta pretende decir que participa o que tiene ascendencia en estas comunidades, y primero quiero enviar el mensaje que correspondería a la primera carta que presenté, que es del municipio de San Antonio y les pido por favor que escuchemos con todo respeto, porque esto es el sentir de los integrantes de las comunidades indígenas,

A ver, lo repito para que podamos escuchar todo,...(se transmite un audio en lengua Tenek)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

Correcto, esto se lo están preguntando desde, cómo les comenté la comunidad de San Antonio, en la lengua materna tenek; ahora, lo hare les compartiré lo que está preguntando los integrantes de la comunidad náhuatl del municipio de Axtla de Terrazas.

(Se transmite audio en lengua Náhuatl)

Me hubiera encantado que estuviera aquí el diputado Pedro para que pudiera darle respuesta en su lengua materna, pero bueno nos queda claro que esto sería muy complicado, y les comparto porque yo reconozco que no sé ninguna de las dos lenguas y respeto absolutamente a estas personas, les comparto la inquietud que ellos tienen, diputado Pedro César Carrizales Becerra; solicitamos respetuosamente, respetuosamente, cosa que él no ha hecho con las comunidades indígenas, suba a la tribuna del Congreso del Estado y explique al pueblo, por qué decidió aceptar y participar en las elecciones 2021 representando a los pueblos y comunidades indígenas del estado, espero que para la próxima sesión el diputado venga a cumplir sus funciones, no se le otorgó la licencia, porque justo necesitamos que aclare estas dudas que han venido surgiendo derivado de, pues de toda la serie de documentos falsos, apócrifos, que se han estado presentando ante la autoridad electoral, y porque evidentemente las comunidades y pueblos indígenas no lo reconocen bajo ninguna circunstancia como integrante de alguna de ellas.

Le dejo de tarea señor diputado, si me está escuchando, que para la próxima sesión tenga tantita madre, se presente a la sesión y de respuesta al cuestionamiento que le hacen estas comunidades y lo haga en la lengua materna, en las dos lenguas maternas que usted dice manejar; es cuanto.

Presidenta: a tribuna en asuntos generales la diputada Alejandra Valdez Martínez.

Alejandra Valdez Martínez: gracias, con la venia de la Presidencia, pues quiero hacer un atento llamado al representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no hemos tenido pues a bien poder tener una reunión con él o que al menos nos atienda el teléfono, al señor Urbano Menchaca, que ahora es el que está representando a esta Secretaría, pues que nos diga qué está pasando con el protocolo que se tiene que llevar en el transporte público, porque los camiones no están siendo sanitizados, porque ya se está dejando que la gente suba sin su cubre bocas, porque no se están llevando a cabo pues todos estos protocolos que se venían haciendo, los protocolos donde se estaba checando a todo el transporte público y ya ahorita se dejaron de hacer; entonces, hemos tratado, le hemos enviado también solicitudes de que se nos informe qué está pasando, pero pues no hemos recibido ninguna información, y pues hago uso de esta tribuna para ver si el señor nos puede dar un poquito de tiempo a la comisión, que nos pueda atender y que pueda atender este asunto que es tan importante en el transporte público.

Por otro lado, hace días acaban de anunciar que algunas obras públicas que estaban a bien finalizar en estos meses, pues se quedan abandonadas, quedan para el siguiente sexenio, es lamentable que el dinero que estaba destinado para estas obras, pues ahora diga que se fue al rubro de Covid, cuando sabemos que eso también es un desvío de recursos porque no podemos usar un recurso que está destinado para obras públicas en otro rubro; entonces, también exigimos como comisión que se nos dé a bien informarnos qué está pasando con este recurso, no lo quería decir porque luego van a empezar a decir que quiero politizar esto, o que me estoy haciendo campaña política, pero



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 97

abril 22, 2021

ahorita me acaba de llegar un mensaje donde, fíjense la importancia de hacer auditorías a todas estas y obras que se están haciendo, porque no sabemos ni qué material están usando, ahorita me acaban de avisar que aquí en Santa María del Río se cayó un puente peatonal arriba de un tráiler y arriba de algunos vehículos, es lamentable que al rato Dios no lo quiera se caiga alguno de los puentes que dejaron estas personas inconclusas y que haya muertes, y que este Congreso sea omiso a estas cosas que están pasando, es importante que se nos da la información que se está solicitando, de porqué ya no se van a terminar estas obras y también emprender una auditoría, te encargo por favor amigo Edgardo, que me puedes apoyar, para que se empiece a hacer esta auditoría del material que se estaban usando en estas obras, porque pues imagínate la magnitud de que se haya caído un puente peatonal.

Entonces, hago un atento llamado a las autoridades Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Junta Estatal de Caminos y pues también al Secretario de Finanzas, para que nos diga dónde está el dinero que estaba destinado para estas obras públicas y que hasta el momento pues quedarán abandonadas hasta el siguiente sexenio; es cuanto.

Presidenta: proseguimos en asuntos generales, ¿alguien más desea intervenir?

Concluido el Orden del Día convoco de inmediato a Sesión Privada. Y cito a Sesión Ordinaria presencial, el próximo jueves veintinueve de abril a las 10:00 horas.

Se levanta la Sesión.

Termino 13:10 horas